



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO

Escuela Nacional de Estudios Profesionales
A C A T L A N
Escuela de Derecho

ANALISIS JURIDICO DEL CONTINENTE ANTARTICO
EN MATERIA INTERNACIONAL.

T E S I S
Que para obtener el titulo de
LICENCIADO EN DERECHO
p r e s e n t a
CARLOS GILBERTO GARCIA LOPEZ

Director de Tesis:
LIC. JUAN VICTOR MANUEL HUIDOBRO LOPEZ

México, D. F.

1993

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	Pág.
I N T R O D U C C I O N	1
CAPITULO I	
ANTECEDENTES HISTORICOS	4
1.1 EXPLICACION DE LOS TERMINOS ANTARTICA Y ANTARTIDA	10
CAPITULO II	
EL DOMINIO DE LAS REGIONES POLARES Y SU DIFERENCIA CON - EL CONTINENTE ANTARTICO	13
2.1 NOCIONES GENERALES DEL PROBLEMA POLAR	13
2.2 NOCIONES GENERALES DEL PROBLEMA ANTARTICO	17
2.3 MODOS DE ADQUIRIR EL DOMINIO TERRESTRE EN LA - -- ANTARTICA	20
2.3.1 LA OCUPACION	20
2.3.2 LA OCUPACION EFECTIVA COMO FUNDAMENTO DE -- REIVINDICACIONES ANTARTICAS	23
2.3.3 LA ACCESION	28
2.3.4 TEORIA DE LOS SECTORES	30
2.4 CONCLUSIONES	41
CAPITULO III	
LAS PRETENSIONES DE LOS PAISES INTERESADOS EN EL CONTI-- NENTE ANTARTICO	43
3.1 ASPIRACIONES DE LOS PAISES EN EL CUADRANTE AMERI-- CANO	43
3.1.1 POSICION ARGENTINA	45

	Pág.
3.1.2 POSICION CHILENA	47
3.1.3 ANALISIS COMPARATIVO DE LOS DERECHOS ALEGA DOS POR CHILE Y ARGENTINA	49
3.1.4 PROPUESTAS PARA SOLUCIONAR LAS DIFERENCIAS CHILENO-ARGENTINAS	54
3.1.5 GRAN BRETAÑA Y SU RECLAMACION EN EL CUA- DRANTE AMERICANO	58
3.1.6 POSICION NORTEAMERICANA	61
3.2 LAS ASPIRACIONES TERRITORIALES ANTARTICAS FUERA DEL CUADRANTE AMERICANO	67
3.2.1 LAS PRETENSIONES DE LA C.E.I. (ANTES - - - U.R.S.S.)	67
3.2.2 POSICION NORUEGA	69
3.2.3 POSICION JAPONESA	71
3.2.4 POSICION FRANCESA	71
3.2.5 POSICION DE NUEVA ZELANDIA	73
3.2.6 POSICION AUSTRALIANA	73
3.3 CONCLUSIONES	74

CAPITULO IV

SOLUCIONES DENTRO DEL DERECHO INTERNACIONAL PARA RESOL- VER EL PROBLEMA DE LA SOBERANIA ANTARTICA	76
4.1 SOLUCIONES PROPUESTAS ANTE LOS ORGANISMOS INTER- NACIONALES	76
4.1.1 INTRODUCCION	76
4.1.2 LA CONFERENCIA INTERNACIONAL	78
4.1.3 LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS	79
4.1.4 PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL	81
4.1.5 EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES -- UNIDAS	84

	Pág.
4.2 SOLUCIONES PROPUESTAS PARA RESOLVER EL PROBLEMA	87
4.2.1 EL CONDOMINIO INTERNACIONAL (TESIS DE - - FAUCHILLE)	87
4.2.2 REGIMEN DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA	91
4.2.3 LA PROPUESTA NORTEAMERICANA DE 1948	96
4.2.4 LAS TEORIAS DE CARACTER MIXTO SOBRE "IN-- TERNACIONALIZACION RESTRINGIDA DE LA - -- ANTARTIDA	98
4.3 CONCLUSIONES	100
CAPITULO V	
EL TRATADO ANTARTICO	102
5.1 ANTECEDENTES	108
5.2 LA CONFERENCIA DE WASHINGTON DE 1959	107
5.3 CONTENIDO DEL TRATADO ANTARTICO DE 1959	114
5.4 CONCLUSIONES	123
CONCLUSIONES	126
CITAS BIBLIOGRAFICAS	132
BIBLIOGRAFIA	139

INTRODUCCION

El presente trabajo ha sido concebido sobre la base de los problemas jurídicos políticos que plantea el Continente Antártico. El interés que nos anima es establecer y plantear las distintas perspectivas que justifican las pretensiones que las potencias tienen por el Continente Blanco: sus reclamaciones territoriales, los fundamentos jurídicos y teorías elaboradas en torno a la adquisición del dominio en esa zona, y las soluciones que se proponen para poner fin a las controversias.

Ahora bien, hemos dividido la presente tesis en cinco capítulos principales, presentando en primer término, a manera de introducción en el tema, un breve resumen histórico sobre los descubrimientos del Continente, pues ello nos permitirá apreciar el interés que presenta el Polo Sur y la mejor comprensión del origen histórico de los diferentes títulos de posesión del Continente.

En el Capítulo II hacemos referencia al complejo problema polar, consistente en determinar a qué reglas de derecho debe ajustarse la adquisición de soberanía en las regiones polares, destacando en este capítulo los modos de adquirir el dominio terrestre en la Antártida, comparándolos con los modos tradicionales de adquirir el dominio en el derecho común, analizando la problemática que presenta al tratar de aplicarlos a este "territorio sui-generis".

En el tercer capítulo se estudian las diferentes pretensiones de los países interesados en el continente Antártico analizando, en primer lugar, las aspiraciones de los países en el llamado Cuadrante Americano, que se sitúa entre los meridianos 0° y 90° de longitud oeste de Greenwich, y en donde se presenta una situación muy interesante, ya que las pretensiones de Chile, Argentina y Gran Bretaña se superponen. Y como Estados Unidos rehusa reconocer reclamaciones sobre esta zona, también se ha visto envuelto en el asunto.

En segundo lugar se analizan brevemente las aspiraciones territoriales antárticas más importantes, fuera del Cuadrante Americano, en donde encontramos a la Comunidad de Estados Independientes (C.E.I., antes U.R.S.S.) Noruega, Japón, Francia, Australia y Nueva Zelandia.

En el cuarto capítulo entraremos al estudio sobre las soluciones que se han dado, dentro del Derecho Internacional, para resolver el problema de la soberanía de la Antártica, viendo los diferentes Organismos Internacionales que han tratado de solucionar el asunto en cuestión, así como -- las diferentes teorías que se han elaborado al respecto.

En el quinto capítulo llegamos al análisis del Tratado Antártico viendo los antecedentes que le dieron origen, así como el contenido del mismo, para finalizar con las repercusiones que ha tenido este tratado y las perspectivas y problemas actuales que presenta la Antártica para el mundo actual, como son el desarrollo económico, la explotación de los recursos vivos y minerales, como los hidrocarburos.

Cabe señalar que en la presente tesis, se dejan a un lado los conflictos internos y específicos de cada uno de los países involucrados, como son: La C.E.I., Chile, Argentina e Inglaterra pues analizarlos significaría materia de otro estudio preciso y detallado. Se presenta únicamente el problema general que representa la Antártida como continente nuevo, con sus implicaciones y connotaciones, que adquieren un interés insospechado, ya que se conjugan simultáneamente aspectos científicos, económicos y políticos.

Creemos, por consiguiente, que el tema es de interés mundial, - - pues nos encontramos en la antesala del continente del futuro y las necesidades siempre crecientes de la humanidad, hacen más evidente su importancia.

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES HISTORICOS

A modo de introducción, hemos estimado necesario referirnos sintéticamente a los primeros viajes y descubrimientos en el Continente, pues ello nos permitirá apreciar el interés que nos servirá para la mejor comprensión del origen histórico de los diferentes títulos en el Continente (1).

Aunque el descubrimiento mismo se produce años después, el primer contacto de los hombres con la Antártica se remonta, al parecer, al final del siglo XVI.

En efecto, se cree que en 1501 ó 1502, Américo Vesputcio, dividió la isla de Georgia del Sur. Más tarde, en 1578, Sir Francis Drake reconoce que el Atlántico y el Pacífico se unen al sur de la Tierra de Fuego.

En septiembre de 1599, el piloto holandés Dirck Gerritz, en la salida del Estrecho de Magallanes, se vió separado de las otras cuatro naves que componían la expedición y, empujado por los vientos del norte, su navío, la "Bonne Nouvelle" llegó hasta los 64° de latitud sur, donde los navegantes descubrieron una tierra alta con montañas cubiertas de nieve como Noruega, según dijeron. Era una de las islas del Archipiélago, des-

pués conocido con el nombre de "Shetland del Sur".

En el año 1675, Antonio de la Roché descubre la Isla Georgia del Sur, divisada probablemente 175 años antes por Américo Vespucio. Ya en el siglo XVIII la zona sub-Antártica es explorada; así el francés Pierre Bouvet de Loizer fue el primero en dar con la tierra antártica, al descubrir, en 1738, la isla conocida posteriormente por su nombre: Isla Bouvet, situada a unos 2500 kilómetros al sudeste del Cabo de Buena Esperanza.

En 1771, Marion du Frezne reconoce las Islas Crozet y las del Príncipe Eduardo, y en 1772, Ives Kerguelen Tremarec -- descubre las islas que llevan su nombre.

El gran navegante, James Cook, fue el primero que circunnavegó el Continente Antártico, haciéndolo tres veces durante su viaje de 1772 a 1775.

"Cook logró avanzar abriéndose camino entre el hielo con sus tres buques de vela, hasta encontrarse a sólo 130 kilómetros de las costas de la Antártida sin haberla, empero, podido divisar". (2)

En ese extraordinario viaje quedó demostrada la continuidad de las aguas oceánicas alrededor del Globo en las altas latitudes del Hemisferio Sur; se descubrieron las islas Sandwich del Sur y se redescubrió la Isla Georgia del Sur.

A comienzos del siglo XIX, el capitán inglés William Smith, que navegaba comerciando entre Valparaíso y Buenos Aires, se desvió de su ruta en uno de los viajes y descubre una de las islas que bautiza con el nombre de Shetland del Sur.

En 1837, Dumont D'Orville, capitán del navío "Astrolabio", y Jaquinot, capitán de Trata a bordo del "Zelée", se dirigieron a explorar el sur de la tierra franqueando, el 8 de enero de 1838, el Estrecho de Magallanes rumbo al sudeste. Descubrieron al sudoeste de las Shetland unas tierras a las cuales dieron los nombres de Joinville y Luis Felipe. Después de un recesso, reanudaron sus exploraciones antárticas y descubrieron, en 1840, la tierra que Dumont D'Orville llamó "Tierra Adelaida".

En 1840, el inglés James Ross partió de Londres a la cabeza de dos pequeños navíos: el "Erus" y el "Terror", recorriendo parte del mar que lleva, desde entonces, su nombre. Descubrió más al sur, la tierra a la cual dió el nombre de Reina Victoria.

Pero el viaje de Ross no aclaró dudas que tenían los exploradores y sabios respecto de si las tierras descubiertas eran islas o si pertenecían al continente.

Pasó más de medio siglo y en 1897, el "Bélgica" penetró en la Antártica al sur del Cabo de Hornos, pero quedó apri-

sionado por los hielos.

En el año 1902, el inglés Robert Scott avanzó por el mar que había tomado el nombre de Mar de Ross y navegando a lo largo de la costa Occidental, el barco llegó hasta el volcán Erebus.

Estas exploraciones dejaron resultados positivos, a pesar de las numerosas dificultades que encontraron. "Informaron especialmente sobre el régimen de las estaciones y la configuración de las costas y fueron una orientación para las expediciones que se realizaron después". (3)

Otto Nardemskjold, a bordo del "Antartic", comandado por Larsen, exploró a fondo la tierra de Graham, y demostró que no era una península, como se le había considerado hasta entonces, sino que pertenecía a un archipiélago.

En enero de 1908, Shackleton, que había tomado parte del viaje de Scott, zarpó de Inglaterra a bordo del "Nimrod" y desembarcó en las costas de Mar de Ross, cerca de la isla en la cual surgía el volcán Erus; junto con otros exploradores llegaron a 180 kilómetros del Polo en 88°23' de latitud sur.

En 1912, Scott había organizado una expedición en zonas vecinas. "El Polo Sur había sido vencido, pero eso no signi

ficaba el fin de las expediciones. Se contaba ahora con un -- nuevo instrumento puesto a disposición de los exploradores".(4)

En el período que precedió a la segunda guerra mundial, se dirigieron a la Antártida exploradores de todas las nacionalidades, pues aún quedaba mucho por descubrir y explorar; pero la guerra interrumpió estas búsquedas.

A fines de 1946, Byrd se dirigió a la Antártica como almirante de la expedición más colosal organizada hasta el momento, 4000 hombres, 13 barcos, decenas de aviones, de automóviles y de tractores anfibios.

En la última temporada de expediciones, el verano de 1948, Argentina envía a la Antártica varios buques de su escuadra y levanta un puesto de invierno en la isla de Decepción, y dos pequeños puestos de verano en la isla Rey Jorge.

Gran Bretaña, por su parte, reaprovisiona sus estaciones meteorológicas con el "John Biscoe", y envía al crucero -- "Nigeria" y la corbeta "Snipe" para inspeccionarlas.

Estados Unidos designa dos rompehielos, para continuar la tarea iniciada por Byrd durante la temporada anterior.

A partir de la temporada 1948-1949, además de las dele

gaciones habituales de Chile, Argentina y Gran Bretaña, estuvo en la Antártica una expedición francesa, a las órdenes de Andrés F. Liotard, quien instaló y mantuvo por dos años una base en Tierra Adelaide, y una expedición noruego-británica en la tierra de la Reina Maud, en el sector reclamado por Noruega.

Del primero de julio de 1957 al 31 de diciembre de 1958, tuvo lugar el esfuerzo colectivo más importante en materia de exploración en la Antártica ya que se llevó a cabo el Año Geofísico Internacional en el Continente Antártico, y en el cual participaron 12 naciones: Chile, Argentina, Gran Bretaña, E.U.A., C.E.I. (entonces U.R.S.S.), Bélgica, Australia, Francia, Japón, Noruega, Nueva Zelandia y Suecia.

No menos de 30 estaciones científicas se establecieron en el continente y miles de hombres de ciencia y personal auxiliar convirtieron la Antártica en el mayor laboratorio del mundo.

La entonces Unión Soviética construyó cinco centros de estudio y, con todos los datos obtenidos, se publicó un voluminoso Atlas de la Antártica. Una de las expediciones más espectaculares de este Año Geofísico fue la Trasantártica, hecha por la Commonwealth; el trayecto total alcanzó cerca de 4,000 Kms., y por la dimensión que tuvo esta expedición se manifestó que la exploración Antártica entraba a una nueva etapa.

El Consejo Internacional de Uniones Científicas (I.C.S.U.) creó un Comité especial encargado de continuar más allá - del Año Geofísico Internacional las investigaciones en el Conti nente Antártico. Es así como nació el Comité Científico para - las Investigaciones Antárticas (S.C.A.R.), y celebró su primera reunión en La Haya, el 3 de febrero de 1958. Este es el organis mo científico más importante de la Antártica.

1.1. EXPLICACION DE LOS TERMINOS ANTARTICA Y ANTARTIDA.

Es eminente la necesidad de que, aunque sea en forma breve, expliquemos cuál es y de dónde provienen los términos -- con los cuales se denomina a la Región del Polo Sur.

Así tenemos que han utilizado los vocablos Antártica o Antártida indistintamente, y para tratar de aclarar cuál es el fundamento de ambas voces analizaremos el origen de cada una de ellas: *

Los dos vocablos son correctos. Antártica tiene su -- origen etimológico de raíz griega y latina, y se ha usado duran te 22 siglos. El nombre Antártida surgió en el presente siglo y su uso generalizado permitió incorporarlo a los diccionarios, como sucede con tantos neologismos.

Nota: Los datos que a continuación se exponen, fueron obtenidos - del Diario El Mercurio, Santiago de Chile, 10 de octubre de 1979, pág. 3.

Desde el siglo III A.C., los griegos designaron con la palabra "ANTARTIKOS" a una hipotética región polar austral. Dicho nombre significa "opuesto o contrario a ARTIKOS", siendo éste el nombre de las regiones contiguas al polo norte.

Así, los matemáticos y astrónomos de la antigua Grecia, Aristarco y Erostenes, en el siglo III A.C., y posteriormente Hiparco y Ptolomeo, demostraron la necesaria existencia de un continente polar austral "Antártikos", para mantener el equilibrio geodinámico del planeta con las tierras del norte.

Otro antecedente lingüístico es el significado de la voz griega Artikos, equivalente a "región de osos", siendo la partícula "arktos" lo mismo que osos. En "Antártikos", la partícula "ant" equivale a "anti" o "contrario". Estos vocablos griegos que designan las regiones polares, derivaron al idioma latino con las expresiones "Articus" y "Antárticus".

El nombre "Antártida" se formó por comparación con otros nombres geográficos semejantes como el de la legendaria Atlántida, o también de Irlanda, Uganda, Islandia, Groenlandia, etc.

Por último, diremos que la Real Academia Española de la Lengua, consignó en sus comienzos las voces Artico y Antártico; pero las modernas enciclopedias en idioma castellano --

también anotan Antártida por lo que, en resumen, los dos nombres Antártica y Antártida son de uso correcto, por las razones antes explicadas.

C A P I T U L O I I

EL DOMINIO DE LAS REGIONES POLARES Y SU DIFERENCIA CON EL CONTINENTE ANTARTICO

2.1 NOCIONES GENERALES DEL PROBLEMA POLAR.

Es de mucha importancia para la solución al problema de las reivindicaciones antárticas, el análisis del denominado "problema polar". Consiste su esencia en determinar "a qué reglas de derecho debe ajustarse la adquisición de soberanía en las regiones polares". (5) Y éste representa uno de los más recientes problemas del Derecho Internacional.

El estudio de éste problema, plantea una serie de - -
cuestiones que se pueden sintetizar de la siguiente manera:

A. ¿Pueden ser las regiones antárticas consideradas -
como "Territorio", o tal vez una porción de la esfera terrestre dentro de la que cualquier Estado pueda ejercer su propia jurisdicción, trayendo como consecuencia la exclusión de los otros -
Estados?

B. Si la respuesta es afirmativa, ¿puede ser considerada la Antártida como un territorio similar al tradicional (el territorio terrestre), o se trata de un territorio distinto, --
nuevo, al que por lo tanto sería imposible aplicarle los méto--

dos tradicionales de adquisición de soberanía?.

C. En este último caso, ¿cuál sería la situación legal con respecto a esta soberanía, dá el derecho existente una definición de los títulos que puedan fundamentar una reivindicación de las regiones antárticas?.

D. Y en caso que no fuera así, ¿qué solución existe dentro del Derecho Internacional positivo para ese problema?.

Estas son, en síntesis, las preguntas que se tratan de responder con el estudio de éste problema.

Siguiendo el orden del cuestionamiento señalado, lo primero será precisar si en las regiones polares se puede hablar de un verdadero territorio con rasgos propios, o se trata simplemente de formas especiales de territorio "marítimo" o "terrestre", y para determinar ésto, es preciso ver la constitución física de estas regiones, puesto que no se puede hablar en ellas de mares ni de territorios terrestres.

Se trata de superficies del planeta con características propias; así tanto el Polo Norte como el Polo Sur presentan sus rasgos distintos.

El Polo Norte está formado por bloques de hielo que -

no se derriten jamás. Se trata de inmensos glaciares marítimos que flotan en un mar profundo y que movidos por corrientes regulares, efectúan una constante revolución alrededor del Polo.

En cuanto al Polo Sur, está formado por una superficie de 14 millones y medio de kilómetros cuadrados; está formado por glaciares, pero por glaciares asentados en tierra firme que tampoco derriten; "son los mismos hielos que cubren un extenso mar en el Polo Norte, un verdadero continente en el Polo Sur".(6)

Esta es la principal diferencia entre ambos Polos, pero existen aún otras características.

El Polo Norte está rodeado de tierras habitadas tanto de Europa (Noruega, C.E.I., etc.) como de América (Canadá); mientras que el Polo Sur se encuentra alejada de ellas, la parte más cercana es la Tierra de Fuego y el Cabo de Hornos.

Por otra parte, en términos climáticos, el Polo Norte es menos frío que el Sur, cuyas temperaturas en invierno alcanzan hasta los 60°C bajo cero.

Esto trae como consecuencia que los hielos antárticos sean enormemente gruesos, en tanto que los árticos son relativamente delgados y calentados por corrientes submarinas cálidas -- que parten de los alrededores de Groenlandia.

Con los antecedentes brevemente expuestos, es posible concluir que nos encontremos ante un territorio de naturaleza y características propias, que no es marítimo en virtud de su distinta consistencia, y que tampoco es terrestre propiamente pues, aunque se le asemeje por ser compacto y permanente, difiere de él profundamente.

Este singular territorio, según el autor que hemos citado, se caracteriza fundamentalmente por la gruesa costra de -- hielos eternos, que sólo desaparecen por corto tiempo, en algunas partes dos o tres meses al año, y el crudo clima polar; características éstas que se aplican a la Antártica aunque los hielos estén ahí, asentados en tierra firme.

El hecho señalado de que los Polos son un territorio -- distinto que el terrestre, tiene una importancia que se evidencia en el hecho de que ya no se podrá pretender aplicar los modos de adquirir propios del territorio "terrestre" con todas sus características, como veremos más adelante.

2.2. NOCIONES GENERALES DEL PROBLEMA ANTARTICO.

Como hemos visto, las regiones polares constituyen -- "un territorio sui-géneris", y en razón de ello se ha planteado la duda de si este territorio es o no susceptible de apropiación.

En virtud de la diferente constitución física de ambos polos, existen distintos criterios para determinar si son susceptibles de apropiación. Consideramos en especial lo señalado respecto del Polo Sur o Antártida:

El Polo Sur, a pesar de su clima, forma un territorio parecido al terrestre, razón por la cual la mayoría de los tratadistas de Derecho Internacional que se han ocupado de asuntos polares, lo consideran susceptible de apropiación por los Estados.(7)

Sin embargo, existen tratadistas que niegan esta posibilidad y Estados que no admiten ninguna clase de reivindicación antártida. Así, tratadistas como Sánchez de Bustamante y Lawrence, entre otros, opinan que en virtud de la ausencia total de clima apropiado para una estadía permanente en las regiones polares, no es posible la adquisición de ellas; es decir, el clima impediría una ocupación permanente y definitiva en los polos.

A esta objeción, O. Pinochet ha respondido que por --

tratarse de territorios de una naturaleza particular, la ocupación de los Polos no podrá ajustarse a las reglas dadas para la ocupación efectiva de los territorios terrestres. Los Polos, dice:

No son lugares de colonización agrícola o donde pueden establecerse ciudades o centros poblados; se trata de regiones de explotación, siendo ésta posible únicamente en aquellos períodos en que las condiciones climáticas lo permitan; tratándose de tierras polares sólo se puede hablar de una 'ocupación de explotación', y no de una ocupación de 'habitación', sino en forma excepcional ilimitada. (8)

Esta conclusión ya había sido anunciada por Fauchille, al señalar que:

Las regiones polares son áreas sobre las cuales es posible el establecimiento, no definitivo y permanentemente en atención al rigor del clima, pero al menos de una manera suficientemente durable para proceder a la explotación, siendo ello suficiente para que se pueda considerar a los Polos como susceptibles de soberanía y capaces de ser ocupados. (9)

Existen además otras objeciones por las cuales también se presentan controversias, pero se pueden sintetizar en dos:

a) Imposibilidad para el Estado que efectúa la reivindicación el extender su autoridad sobre la zona, en virtud de -- que resulta imposible, por razones climáticas, la habitación humana.

b) Ilegalidad de la extensión de soberanía, dentro del Derecho Internacional, a regiones cuya superficie por encima del

nivel del mar está constituida por hielo, por cuanto aquél sólo autoriza la apropiación de territorios "terrestres".

La primera objeción se refiere, por tanto, a la posible efectividad del orden jurídico estatal en esas regiones, - mientras que la segunda afecta a la legalidad de esa extensión - en caso que ella se demuestre posible, aspectos que se aclaran más adelante en el punto donde se trata la ocupación efectiva.

En suma, la apropiación de los territorios polares encuentra su principal objeción en las características climáticas que impedirían una ocupación permanente y definitiva en ellos. - Se concluye, sin embargo, que por tratarse de territorios de una naturaleza particular, no es posible aplicar en ellos la exigencia de una ocupación efectiva tal como se requiere para el caso de territorios terrestres. La adquisición antártica debe, por lo tanto, sujetarse a un régimen especial.

Esto nos lleva al análisis del problema ya planteado - al comienzo del capítulo.

¿Por qué medios debe realizarse esta adquisición de dominio?. ¿Es posible y eficiente aplicar al territorio polar los mismos modos de adquirir relativos al territorio terrestre?. Esto es lo que se analizará enseguida.

2.3. MODOS DE ADQUIRIR EL DOMINIO TERRESTRE EN LA ANTARTICA.

2.3.1. LA OCUPACION.

Tradicionalmente se clasifican los modos de adquirir y traspasar el dominio en originarios y derivados.

Entre los primeros se mencionan fundamentalmente la -- ocupación y la accesión, y entre los derivados se incluyen la su cesión, convención, prescripción y la conquista.

Se analiza, respecto de los modos antárticos, los mo-- dos originarios; por un lado, la noción de ocupación que ha sido cuestionada en su aplicación a tales regiones, por no cumplir -- ella las exigencias establecidas por el Derecho Internacional pa -- ra la adquisición de territorios y, por otro lado, la noción de accesión, que es el fundamento último de la Teoría de los Secto-- res Polares, y a su vez, es uno de los argumentos invocados en -- favor de pretenciones de soberanía Antártica.

Analizaremos en primer lugar la ocupación.

La ocupación, "según la definición de Charles Rou-- sseau, "es en el Derecho Internacional el hecho de apropiarse de una cosa por parte de un Estado con la intención de comportarse como dueño, siempre -- que dicha cosa no pertenezca a ningún Estado y que al mismo tiempo sea susceptible de soberanía. (10)

La ocupación de los Estados o territorios sin dueño no pueden ponerse en movimiento sino por un Estado, no pudiendo un particular adquirir la soberanía por su propia cuenta.

Los dos elementos que exige el Derecho Internacional para adquirir soberanía sobre los territorios sin dueño, estos, para que opere la ocupación, son dos: el animus occupandi y la toma de posesión material y no ficticia.

Los tratadistas internacionales, entre ellos Kluher Ortolon y Bluritschili, destacan la necesidad de que la ocupación del territorio sin dueño por parte de un Estado sea efectiva, -- siendo preciso añadir a la intención de adquirir el dominio, una forma de posesión material que sea permanente. "Cuando esta toma de posesión se ha realizado, la adquisición de la soberanía territorial está definitivamente terminada".(11)

La adquisición regular de un territorio sin dueño requiere, por tanto, la intención y la voluntad de actuar en calidad de soberano, y una manifestación o un ejercicio efectivo de esa autoridad.

Pero el elemento material o corpus juega un papel tan preponderante en la adquisición, que para el mantenimiento de la soberanía es necesaria la continuidad de la presencia de este -- elemento. Cuando el corpus se pierde, cesa la efectividad y si-

multáneamente desaparece la soberanía, aún cuando anteriormente haya sido adquirida válidamente.

En relación de los territorios polares, el problema consiste como lo plantea el Profesor G. Gidel, en determinar si éstas exigencias del Derecho Internacional relativas a la adquisición de soberanía sobre los territorios sin dueño de las zonas templadas y tropicales se aplican a la antártica y eventualmente, mediante qué adaptaciones y bajo qué modalidades.

Las condiciones de vida y, fundamentalmente las climáticas de estos territorios, hacen más difícil el problema, sobre todo si se considera que el Derecho Internacional no da ninguna regla, en virtud de la cual puede adquirirse el dominio de una tierra ártica o antártica sin ocupación efectiva.

No obstante, por encima de las controversias, (señala el Profesor Gidel) de una idea constante, puede evidenciarse -- que las exigencias que debe satisfacer la ocupación, no son -- idénticas en todos los casos. No es posible que la ocupación -- en las regiones antárticas cumpla con los requisitos pedidos -- por los tratadistas, puesto que se trata de lugares con condiciones climatéricas totalmente desfavorables para una perseverancia normal, continua e indefinida, "nada tiene de contrario, ni los principios de la materia ni los usos jurídicos el proceder a una adaptación de estas reglas". (12)

Asimismo, Oscar Pinochet señala que, aún cuando el De
recho Internacional nunca ha autorizado para abandonar las exi-
 gencias de la efectividad, es natural que en estos casos exija
 condiciones menos estrictas, que cuando se trata de un territo-
 rio poblado, bajo un clima más cálido.

Por ello:

Como toda exigencia legal, la condición de la
 efectividad debe ser apreciada necesariamente
 de una manera relativa, teniendo en cuenta to
 das las circunstancias de tiempo y lugar. - -
 (13)

En suma, podemos inferir de lo señalado, que no es po
 sible aplicar estrictamente la noción de efectividad a las re-
 giones antárticas, en atención a las condiciones de vida impe-
 rantes, siendo necesaria una adaptación del concepto de ocupa-
 ción efectiva a la antártida y territorios polares.

En el hecho, esta adaptación se ha producido, existen
 argumentos en favor de reivindicaciones antárticas que hacen va
 ler manifestaciones de actividades científicas, económicas y de
 control; como expresión de la efectividad que el Derecho Inter
nacional exige para pretender la soberanía territorial sobre es
 pacios sin dueño.

2.3.2 LA OCUPACION EFECTIVA COMO FUNDAMENTO DE REIVINDICACIONES ANTARTICAS.

Los argumentos que han sido empleados por Estados para apoyar reivindicaciones antárticas efectivas, se basan en -- tres clases de actividades: de control, de explotación y científicas.

Analizaremos brevemente cada una de ellas.

El jurista americano Charles Cheney Hyde, describe -- la actividad de control señalando:

Desde un punto de apoyo cuyo emplazamiento ha sido cuidadosamente elegido, puede el Estado ejercitar regularmente el control civil o administrativo de una amplia superficie todavía no poblada. Esta conducta, particularmente -- adaptada a las condiciones de la vida polar -- ofrece, por lo menos, una base razonable para una pretensión de soberanía. (14)

Este sistema de control ha sido criticado entre otros autores por el Profesor Gidel y Oscar Pinochet, señalándose en síntesis que, admitir que el control se realice desde un punto de vista situado fuera del territorio, puede abrir el camino a muy sorprendentes extensiones. Se presta a exageraciones, y no está exento de peligros por los conflictos internacionales que, dada su elasticidad puede provocar. Aunque, por otro lado, -- pedir que la autoridad ejerza desde el propio territorio, es el -- riesgo de volver a la exigencia excesiva de la ocupación efectiva y actual.

El sistema de control como una manifestación de la --

efectividad, es el fundamento de la reivindicación antártica -- francesa: el decreto francés del 21 de noviembre de 1924 relacionado a la tierra Adelia, hace depender administrativamente esa región del Gobernador General de Madagascar.

Entre el extremo sur de Madagascar y la tierra Adelia, existen aproximadamente 8,000 milómetros, en opinión del Profesor Gidel, una distancia como esa no es posible que permita el control "efectivo" y "continuado" a que se refiere la exposición de motivos del derecho francés.

Según el mismo autor, el control sobre actividades de caza y pesos, que es el único que se practica actualmente en la Antártica, daría base para reconocer una ocupación efectiva a favor del Estado que lo ejercita, por cuanto responde plenamente al objeto de su institución, y porque el carácter estacional de estas actividades dispensa de mantener una autoridad todo el año en los lugares en que se establece, durante el período de pesca.

Nos parece más propio considerar las actividades de pesca, como una de las manifestaciones económicas de la explotación:

a) Actividades de explotación o económicas.

La exigencia de la efectividad en los territorios antárticos, podría concretarse en dos aspectos:

- a) Ejercicio de actividades económicas y legales; y
- b) Establecimiento de alguna autoridad encargada de proteger a la persona e intereses de sus habitantes.

Respecto del primer punto, y considerando las condiciones naturales de los territorios polares, la actividad de los pescadores y cazadores, constituyen una verdadera colonización y una base jurídica satisfactoria para determinar si un Estado, ha realizado o no, una ocupación efectiva en esos territorios.

El carácter efectivo de la soberanía de Chile, en su sector antártico, encuentra su fundamento precisamente en las actividades económicas de explotación que realizan sus nacionales en esos territorios, desde el comienzo del siglo. En 1902 Chile empezó a otorgar concesiones para la pesca o la caza de ballenas y de otras especies marinas.

Los términos de estas concesiones y la faena de los pescadores chilenos, implican indudablemente una verdadera explotación del territorio antártico, que queda bajo la soberanía chilena.
(15)

En cuanto al establecimiento de una autoridad o go-

bierno, el desarrollo y el grado de efectividad de las organizaciones estatales guarda plena concordancia con las características climatéricas sociales y geográficas del lugar.

Así, y tratándose de regiones muy vastas cuya extensa superficie imposibilita el establecimiento de comunicaciones regulares y la ausencia casi completa de habitantes, hará inútil la presencia de un gobierno con todas las atribuciones que se exigirían en condiciones normales. (16)

Estas consideraciones adquieren valor en relación a la decisión de Chile, de no establecer autoridades en su sector antártico, sobre todo si se considera la actividad puramente estacional, limitada a tres meses (de diciembre a febrero) de los pescadores y cazadores. Pero Chile, tiene a su favor la escasa distancia que separa el Sector Chileno Antártico de su territorio americano, en el que existen autoridades a las que es posible acudir (Punta Arenas). Precisamente la autoridad de la región Antártica Chilena, ha sido ejercitada por el Gobernador de Magallanes. Podríamos concluir, en base a lo señalado, que el carácter efectivo de la soberanía sobre su sector antártico, es innegable.

c) Actividades Científicas.

Las manifestaciones de actividad científica, han sido invocadas también como expresión de la efectividad que el Dere-

cho Internacional exige de parte de quienes pretenden la soberanía territorial sobre espacios determinados.

En cuanto a las formas que puede ofrecer la actividad científica en las regiones antárticas, se puede citar, en primer lugar, las exploraciones.

Esta actividad ha sido invocada fundamentalmente por Gran Bretaña. Por otro lado, Estados Unidos ha atribuido más importancia últimamente a sus actividades científicas en la zona.

En suma, podemos apreciar que de hecho es invocada la "efectividad" en apoyo de reivindicaciones territoriales antárticas. Pero como las manifestaciones en que se traduce esta efectividad son, como señala G. Gidel, "de un alcance muy limitado", los Estados que pretenden soberanía en las regiones antárticas, tratan de basar sus pretensiones en otros títulos. Así, algunos atribuyen valor al descubrimiento y a la toma de posesión simbólica, en tanto que otros han acudido a la llamada teoría del Sector, cuyos fundamentos analizamos en número aparte.

2.3.3 LA ACCESION.

Este modo de adquirir el dominio terrestre adquiere -

importancia por su relación con el concepto de "vecindad", desarrollado por la teoría de los sectores.

Se define la accesión, diciendo que:

Es un modo de adquirir el dominio aplicable tanto por los hombres como por los Estados, y en virtud del cual el dueño de una cosa es también dueño de lo que la situación produce o de lo -- que se junta a ella. (17)

La accesión es el punto inicial para el desarrollo de los conceptos de vecindad, de contigüidad y continuidad; nociones que, a su vez, son el fundamento de la Teoría del Sector, - que sostiene que:

Son los países vecinos a los polos, los que tienen derechos preferentes de soberanía sobre - - ellos, ya que son los que en mejores condiciones se encuentran para proceder a su explotación industrial, aprovechando sus riquezas. - - (18)

La vecindad adquiere preponderancia cuando el territorio no es susceptible de ser ocupado, sobre todo cuando el Estado reivindicante ha ocupado el lugar de acceso a este territorio.

Esta importancia de la vecindad es expresamente reconocida por el profesor argentino Luis Podesta Acosta:

La adquisición de los territorios polares inte-

resa para la mejor explotación de sus riquezas minerales y animales; y es un derecho -- que corresponde, en primer término, al Estado o Estados más próximos, sobre todo si éstos -- han ocupado permanentemente los lugares de acceso natural a aquellos. (19)

Sin embargo, el hecho de ser un país vecino a un territorio polar, no basta para dar la soberanía sobre todo territorio; es indispensable que, además haya manifestado su intención de adquirir y conservar la soberanía por algún medio reconocido por el Derecho Internacional, y apropiado para esta clase de territorios. La vecindad es un antecedente valioso cuando se trata de saber cual de varios países que han emprendido una obra -- colonizadora en un mismo sector, polar, ha adquirido un título -- justificativo de dominio.

Aquí es donde privan los actos realizados por un país vecino, que convierte mediante ellos una soberanía que podría llamarse un Estado -- "latente" en un derecho real de dominio. (20)

Pero el problema, concretamente, consiste en determinar si es posible aplicar este método de adquirir accesión a las regiones polares o antárticas, y al respecto creemos que es necesaria la exposición de la Teoría del Sector, cuyos fundamentos -- permitirán apreciar la importancia de los conceptos señalados de vecindad, continuidad y contigüidad.

2.3.4 TEORÍA DE LOS SECTORES.

El sistema de los sectores:

Es un procedimiento de reparto de las tierras polares entre los Estados que se encuentran en la vecindad de las tierras, en condiciones geográficas determinadas. (21)

El origen del sistema se encuentra en una exposición del Senador Canadiense Pasqual Poirer, ante el Senado de Ottawa, el 20 de febrero de 1907, en que solicitaba la votación de una resolución, en virtud de la cual ese país hiciera una declaración formal de posición de las tierras e islas situadas al norte del dominio, extendidas hasta el Polo Norte. Poirer, justificaba el derecho de Canadá, señalando que:

En el futuro reparto de las regiones polares, un Estado cuyo territorio confina hoy con las mismas, tendría derecho o debería tenerlo, sobre las tierras que puedan hallarse en el océano entre dos líneas trazadas desde el Polo hasta los dos puntos extremos de su territorio al este y al oeste. Todas las tierras situadas entre estas dos líneas, deberán pertenecer al Estado cuyo territorio se extienda hasta allí. (22)

Este reparto de las regiones polares para Poirer, parece el más natural, pues se funda exclusivamente en una distribución geográfica.

En consecuencia, según el principio de Poirer, las regiones polares no son sino prolongaciones de los países que ro-

dean el Polo y que, por lo tanto, deben entenderse colocadas bajo la soberanía de esos países, aplicando las reglas de accesión. Así, bastaría trazar desde las extremidades de los territorios circunpolares, líneas convergentes hacia el Polo, y todo lo que se encuentre entre dichas líneas, pertenecería al país respectivo.

La idea política que inspira el sistema, es la de limitar a los Estados atravesados por el círculo polar, el derecho a la soberanía de los territorios polares comprendidos, desde sus costas, entre los meridianos que pasan por los puntos de sus territorios.

La teoría de los sectores polares, adquirió mayor trascendencia después del estudio acerca de la soberanía de las regiones polares, realizado por el soviético V. Kakhtine, quien preconizó la adopción de esta teoría, desarrollando sus alcances con la noción de: "Sectores de Influencia Geográfica y Económica". En 1929 expuso sus ideas en la "Revue du Droit Africain", expresando que:

Los territorios polares deben dividirse en zonas de influencia que correspondan a cada uno de los continentes, estableciéndose en cada zona un condominio en que participarían los países del Continente respectivo. (23)

De este modo, la teoría del sector se constituye en -

un verdadero cuerpo de doctrinas sobre la adquisición de los espacios en las regiones polares.

El fundamento de esta teoría, según los argumentos ex puestos por Poirer, se encuentra en la accesión. Sin embargo, el verdadero fundamento del sistema del sector, estaría, según lo expresado por su teórico Lakhtine, en la imposibilidad de -- aplicar a las regiones polares, los criterios normalmente válidos de adquisición de soberanía, fundamentalmente relativos a - la ocupación efectiva.

El principio del sector y su posibilidad de aplica- ción a la Antártida, ha sido analizada desde el punto de vista doctrinario, existiendo autores que lo critican, otros que lo - aceptan y autores que manifiestan que, en todo caso, la teoría debería ser modificada. Expondremos sintéticamente algunas opi niones.

Entre los tratadistas que han intentado corregir la - teoría, se encuentra Fauchille, quien parte de la siguiente crí tica:

La aplicación del principio del Sector, sig- nificaría la devolución de grandes regiones polares a países que, sin acreditar descubri miento u ocupación, tendrían derechos a ellas a costa de los derechos de terceros. (24)

Luego plantea una modificación al principio, sugiriendo que los sectores fueran atribuidos, no al Estado, sino a tal parte del mundo. Por lo tanto, la explotación de cada sector quedaría reservada a los distintos Estados de la parte del mundo interesada. Esto equivaldría a los sectores de influencia ya planteados por V. Lakhtine.

Los principales oponentes al principio del Sector, -- son: el noruego Gustav Smedal, G. Gidel y Kottristin. En síntesis, sus críticas son las siguientes: el principio de reparto que pretende el sistema de los sectores es arbitrario, ya que -- la longitud de las costas de un Estado en los mares polares, no da la verdadera medida de los intereses que posee allí.

Por otro lado, si el sistema de los sectores elimina injustamente a algunos Estados, concede a otros con exceso; no hay razón alguna para añadir a la ventaja que para estos Estados, significa la vecindad, lo que supondría un sistema de sectores.

Estas conclusiones bastan para que el principio sea -- poco defendible teóricamente, incluso por los partidarios del -- sistema.

Por último, entre los autores que consideran las ventajas de la teoría del sector, están O. Pinochet y Juan Carlos

Puig. Ambos coinciden en que, si bien el principio del sector no basta por sí solo para adquirir soberanía, encuentra su fundamento en un innegable principio de justicia "los países vecinos a las regiones polares, tienen derechos preferentes a ellas, pues son los que están en mejores condiciones para proceder a su explotación económica, aprovechamiento científico, vigilancia, etc., dadas las condiciones locales".

Para Puig, la aceptación del sector sobre la base de la analogía con zonas o esferas de influencia, planteado por -- Lakhtine, debe también rechazarse como título adquisitivo válido. Pinochet, en cambio, se muestra partidario de la división de los Polos en zonas de influencia que correspondan a cada continente, aunque no acepta el establecimiento de un condominio en cada zona como lo plantea Lakhtine, porque, según el autor mencionado, no es una solución del problema polar.

En síntesis, la doctrina no es uniforme en la apreciación de esta teoría. No obstante la validez del principio ha sido analizada por los autores desde el punto de vista de los fundamentos que justifican la tesis de Poirer, principalmente los relativos a las nociones de continuidad y contigüidad, llegándose en tal sentido a conclusiones más meritorias. Lo que se considera en el punto siguiente.

Buscando un fundamento del principio del sector, sufi

cientemente válido y sólido para permitirle desempeñar de un modo útil su finalidad, Lakhtine considera que la doctrina de la ocupación de las tierras polares debe ser sustituida por la doctrina de la región de atracción, que tiene su origen en las nociones de continuidad y contiguidad. Estos fundamentos se explican de la siguiente manera:

a). Contiguidad según Lakhtine. La teoría del sector se basa en la idea de contiguidad o proximidad por sus efectos de atracción y gravitación respecto de los territorios polares. Así, por ejemplo, según esta noción, las Malvinas estarían en la zona de gravitación del continente sudamericano.

Explicando más esta teoría, C. Aramayo anota:

La continuidad hace adquirir ipso iure a un Estado la soberanía sobre todas las tierras nuyllius que están próximas o vecinas a sus territorios, una vez realizada la ocupación efectiva. (25)

Esta doctrina, se aplica también según el autor antes citado, en los casos en que no hay contacto, sino un espacio de mar poco considerable que separa la jurisdicción territorial del Estado del dominio a que éste aspira. Su potestad se extiende, por lo tanto, no sólo a los territorios contiguos o fronterizos, sino a los cercanos, siempre que entre los territorios y la zona de que se trata no haya tomado posesión otra po-

tencia.

La noción de contigüidad no está exenta de crítica. Pinochet la rechaza como una teoría sola, pero asociada con la teoría del sector, y señala, que tiene verdadero valor, cuando ocupándose alguna isla de algún archipiélago, puede considerarse ocupado todo el archipiélago, pero no tiene cabida por sí sola, en el problema en estudio.

Para el Profesor Gidel, aún en el interior mismo del archipiélago, la noción de la contigüidad es rechazada en cuanto a sus efectos. Fundamenta su crítica en la aseveración de Sinedal:

Quando un Estado toma posesión efectiva de una isla polar que se considera comúnmente como -- formando parte de un archipiélago, no se deduce que ese Estado, adquiere por ello la soberanía de las demás islas del Archipiélago. Su derecho soberano se limita a los territorios -- sobre los cuales ejerce su control. (26)

Por otro lado, la existencia de la contigüidad en la práctica es indiscutible. Cabe recordar solo el caso de Gran Bretaña que pretende la soberanía de territorios antárticos --- que, en algunos casos, están situados a una distancia de varios miles de kilómetros de los territorios a los que han sido vinculados los dos sectores (Islas Folkland y Nueva Zelanda).

b). Continuidad, la idea de contiguidad, base de la teoría del sector, por sus pretendidos efectos de atracción gravitacional, ha sido, a veces, reforzada por la idea de continuidad. El argumento es que "existe mayor atracción entre dos masas si no existe diferencia entre ambas". (27)

La idea de continuidad tiende a la demostración de -- una identidad sustancial entre dos territorios a primera vista diferentes, lo que entraña como consecuencia la unidad de la denominación política.

La teoría del sector, fue concebida para las regiones árticas, y una observación exacta es, que las regiones árticas y antárticas se presentan con bastante diferencia en lo que conviene a la aplicación de la teoría en estudio.

En el Polo Norte, los países que lo rodean están a -- muy escasa distancia, cumpliéndose así el requisito de vecindad, base de esta teoría. Ahí es muy fácil determinar los sectores correspondientes a cada país; basta con prolongar los límites extremos de cada uno de ellos, hasta cortarlos en el Polo.

Pero la situación de la Antártida es distinta, ya que si aquí se hiciera lo mismo, se derivarían dos consecuencias:

A). El principio de la vecindad no tendría aquí aplicación.

a'). Si solo prolongaran sus límites hasta el Polo -- Sur los países vecinos, quedarían vastos territorios antárticos intermedios sin dueño. De estas premisas, se concluye que la teoría del sector debe tener en la Antártida una aplicación muy diferente de la que es posible en el Artico. En una primera -- etapa la Antártida debe dividirse en sectores cuadrantes que correspondan a los continentes vecinos, caracterizándose esta división.

B). En cada cuadrante tendrían derechos preferenciales, exclusivamente los países más próximos.

B'). La vecindad o contiguidad de los países con respecto a la Antártida es indispensable aunque por sí sola no de soberanía, pero prepara la adquisición. El efecto preciso de la vecindad es valorar los actos legales o económicos de países vecinos, referentes a la Antártida.

Enseguida viene la segunda etapa, que consiste en indicar el ámbito o extensión de esa soberanía, y es aquí donde el sector polar cumple su cometido, delimitando por medio de meridianos que convergen en el polo, los respectivos derechos de dominio.

Para fijar estos límites, hay que tener en cuenta la amplitud de la zona de costa sobre la que se ha ejercido soberanía, y proyectarla hacia el interior en forma de triángulo con su vértice en el Polo.

Así, en esta aplicación de la teoría se encontrarían combinadas la noción geográfica de cuadrante y la noción político-jurídica de sector.

Para el Profesor G. Gidel, la aplicación del sector tropieza con tres obstáculos:

- a) En primer lugar, ningún Estado alcanza el Círculo Polar Antártico. De aquí resulta que las bases se encuentran extraordinariamente alejadas, lo que ocasiona una gran incertidumbre en cuanto al punto de partida de la construcción del sector.
- b) En segunda, mientras que los Estados atravesados por el Círculo Polar Ártico unidos al Polo -- Norte por un conjunto ininterrumpido de islas y de bancos de hielo, en forma que produce continuidad efectiva y posible extensión de la ocupación entre las regiones polares y estos Estados, por el contrario, un anillo oceánico de una anchura de varias centenas de millas separa el continente antártico de las regiones habitadas.
- c) En tercer lugar, con excepción de Chile y Argentina, la base de las reivindicaciones que intentan obtener un sector en la Antártida es, en general, el descubrimiento en lugar de serlo la contigüidad (28).

En esta forma, fundado en el descubrimiento, el sistema del sector estaría viciado en su propio principio, puesto --

que el Estado llamado de atracción se adjudica por este título todas las tierras descubiertas y por descubrir.

En suma, la práctica demuestra que el principio se ha aplicado en la Antártica en forma diferente a la del Artico, en donde su determinación tiene fundamento en la contigüidad en -- tanto que en la mayoría de los sectores antárticos se basa en -- la continuidad.

2.4 CONCLUSIONES.

En síntesis, se puede concluir que la teoría del sector en su aplicación a la Antártida, se concibe no como sinónimo de vecindad, sino como influencia combinada de vecindad y de actos legales y económicos, de un hecho de la naturaleza que completan y perfeccionan la voluntad y el esfuerzo humano.

A pesar de esta aplicación especial en la Antártida, - la teoría de los sectores polares permanece en su esencia invariable: tanto en el Polo Norte como en el Polo Sur, los países - vecinos a ellos gozan de preferencia para ocupar sus territorios, pero no adquieren soberanía por el solo hecho geográfico de la - vecindad.

En el mismo sentido concluye el autor Juan Carlos - - - Puig, quien expresa:

En la práctica, ya hay un principio de acuerdo con lo que respecta a la Antártica para: 1) Reconocer cierta preferencia a los países vecinos; y 2) para delimitar los territorios antárticos por medio de meridianos convergentes en el Polo Sur. Este último procedimiento ha sido unánimemente aceptado por los países que hasta aquí han hecho reclamaciones. (29)

Por último, cabe destacar que la Práctica Internacional en esta materia, ha llegado a la siguiente conclusión: -- son dos los antecedentes fundamentales y definitivos que debe -- hacer valer un país para adquirir derechos en las regiones polares: vecindad y ocupación definitiva. En concepto vecindad, desarrollado por la teoría de los sectores polares, da un derecho -- preferente para ocupar. La ocupación efectiva transforma este -- derecho de preferencia en un real derecho de dominio.

CAPITULO III

LAS PRETENSIONES DE LOS PAISES INTERESADOS EN EL CONTINENTE ANTARTICO.

3.1 ASPIRACIONES DE LOS PAISES EN EL CUADRANTE AMERICANO.

Se define comunmente la Antártida como "la zona 60° al sur de la latitud sur, incluyendo todas las plataformas de hielo", quedando comprendido así todo el continente Antártico y la mayoría de las islas de la región. (30)

En primer lugar consideramos las reclamaciones que subsisten sobre aquella parte de la Antártida llamada frecuentemente "El Cuadrante Americano", que los geógrafos sitúan entre los meridianos 0° y 90° de longitud Oeste de Greenwich. En este sector americano se presenta una problemática muy interesante, ya que el territorio antártico chileno está comprendido en él. Pero Argentina y Gran Bretaña superponen sus pretensiones sobre esta parte y, como Estados Unidos rehusa reconocer reclamaciones sobre esta zona, también se ha visto envuelto en el asunto.

El hecho de que se conozca relativamente poco acerca de este continente y la consiguiente necesidad de prever consecuencias imprevistas, explican en gran parte la extrema competencia para adquirir territorios en un lugar tan inhospitalario. (31)

Lo anterior lo ha señalado Neale Ronning.

Pero nosotros agregamos, que la certeza de que existen valiosos recursos, el avance científico experimentado en los últimos años y las posiciones estratégicas contribuyen sin duda al interés demostrado por las potencias en el Continente y, especialmente en el Cuadrante Americano.

...Y de ahí otra de sus características: es aún tierra de nadie; ya es tierra de todos, porque todos la reclaman y la pretenden sin haberla dominado. (32)

3.1.1 POSICION ARGENTINA.

Las manifestaciones de la actividad de la Argentina en la Antártica comenzaron en 1904 y fueron intensificadas a partir del año 1939. En efecto, "en el año 1904 Argentina manifiesta por primera vez pretensión a la Antártida con la instalación del Observatorio Meteorológico de las Islas Orcadas del Sur", (33) - observatorio científico que fue construido por el explorador escocés Bruce en 1903, y ofrecido a Argentina el año siguiente.

Posteriormente, en 1939, en virtud del decreto No.35, 821 del 15 de julio de 1939, reivindica al gobierno argentino, - todos los territorios situados entre los 25° y los 68°34' de longitud Oeste.

El decreto invoca al efecto:

1. El sostenimiento de un observatorio permanente en

- las regiones antárticas, y
2. la contiguidad de la Argentina;
 3. la semejanza geográfica entre la Antártida y la Argentina;
 4. La organización de expediciones, los proyectos de creación de nuevas estaciones meteorológicas. (34)

Un órgano permanente proyectado en el decreto mencionado, fue creado por el Decreto del 30 de abril de 1940, con el nombre de "Comisión Nacional del Antártico".

Fuera del sector limitado por el Decreto del 15 de julio de 1939, Argentina ha reclamado las Islas Sandwich del sur y Georgia del Sur. Conjuntamente ha invocado otros fundamentos como: la prioridad de una administración y ocupación efectiva con servicios postales y redes telegráficas, la realización de actividades balleneras desde su implantación en la región, la herencia histórica de España, el cumplimiento de trabajos de exploración, estudios científicos y cartográficos, la instalación y mantenimiento de faros y otras ayudas de navegación y mantenimiento de la atención hacia la Antártida.

Estos son, en síntesis, los antecedentes que hace valer Argentina.

El problema básico de esta reclamación, es que la jurisdicción argentina se sobrepone a la chilena, siendo evidentemente

te excluyente la una de la otra: la reclamación argentina en la Antártida Sudamericana está delimitada por los meridianos 25°y - 74°de longitud oeste de Greenwich, según resolución de la Comisión Nacional del Antártico de ese país.

Sobreponiéndose así a la jurisdicción chilena en el territorio antártico, delimitado por el Decreto 1,747 de 1940, comprendida entre los meridianos 53°y 90°de longitud Oeste de Greenwich.

Al tomar conocimiento del Decreto del 6 de noviembre de 1940, que fijó los límites del territorio chileno antártico, Argentina protestó por estimar lesionados sus derechos. Chile -- hizo presente en esta oportunidad que:

para el gobierno de Chile sería especialmente grato que, en lo posible, los territorios antárticos de nuestros dos países, hallaran una línea común de vecindad, de cordial relación internacional. (35)

La Cancillería Argentina respondió el 12 de noviembre de 1940:

por su vecindad geográfica, tanto a lo que hace a su territorio continental como al archipiélago de las Malvinas que es parte también del suelo nacional, -- difícilmente podría ser sustituida Argentina con mejores derechos en la atribución del dominio de esa zona.

Como vemos, la noción de vecindad es la base de la reclamación argentina, y es también el argumento doctrinario de -- las exposiciones sobre el tema. El autor argentino Panzarini, - ha señalado:

La República Argentina es uno de los países que más avanzan hacia el sur. Se encuentra, por ello, en -- una situación geográfica de extensión que hace que su territorio se halle sometido de modo señalado a la influencia de todo lo que ocurre en la Antártida. (37)

Sin duda el autor se refiere también a Chile, que efectivamente es el país más cercano al Continente Blanco.

3.1.2 POSICION CHILENA.

La soberanía polar de Chile tiene su origen más remoto en las Bulas del Papa Alejandro VI y en el Tratado de Tordesillas. España da a conocer oficialmente mediante estos documentos su interés político en el Continente Antártico.

España descubrió y tomó posesión del Estrecho de Magallanes en 1520, y comenzó a ejercer su derecho antártico de la -- única manera posible, concediéndolo a la Capitanía General de -- Chile. Su reconocimiento definitivo fue cuando Gran Bretaña en -- el Tratado Americano de 1670 acepta en forma definitiva toda permanencia, derecho o dominio español en el Nuevo Mundo. salvo en aquellos lugares poseídos por la primera de esas naciones que, -

como bien sabemos, están ubicados en el Hemisferio Norte (38)

Llega el año 1810, año de Independencia, y la República recibe los derechos polares en virtud de "uti possidetis". - (Según lo que poseeis).

El derecho de prioridad se mantiene intacto mediante la protección que le dan los tratados y el reconocimiento de su existencia por parte de las autoridades, cuando desde 1819 el territorio antártico español es redescubierto por expedicionarios de diferentes países.

Además del derecho de prioridad heredado de España, - posee Chile el título imperfecto de la vecindad, y toda su labor se encamina a convertir el privilegio que le dan esos dos - antecedentes en un derecho casi de dominio.

En 1902 el gobierno dicta el primer decreto de concesión pesquera; en febrero de 1906 otorga la concesión a Fabre de Toro Herrera, indicando el ámbito de la jurisdicción chilena; en septiembre da a conocer oficialmente su soberanía antártica a todas las naciones del mundo por medio de su canciller Hünekeus. Se autoriza a la Sociedad Ballenera de Magallanes para ocupar Shetland del Sur, de esta manera, en 1906 quedó perfeccionado el título de Polar de Chile.

Después de haber visto estos antecedentes de Chile, -

llegamos a la conclusión que analizamos anteriormente: es un hecho que hay una sobreposición entre los derechos chilenos y argentinos, y para tratar de aclarar un poco este problema, haremos a continuación un análisis comparativo de ambos.

3.1.3 ANALISIS COMPARATIVO DE LOS DERECHOS ALEGADOS POR CHILE - Y ARGENTINA.

Se ha señalado (Panzarini N. Rodolfo), que los títulos de Argentina "son casos tan sólidos y buenos como los que sustenta Chile". Basándose esta afirmación en el hecho de que en 1906, 1907 y 1908 se realizaron más conversaciones antárticas chileno-argentinas entre los cancilleres Puga Borne-Andón, que aunque no se resolvieron en la concentración de un tratado de límites, reconocieron la existencia de ciertos títulos polares de ese país. Es decir, Argentina no podría hacer valer este antecedente al menos en lo que respecta a las Islas Shetland del Sur y a la Tie-rra de O'Higgins.

Para la mejor comprensión del problema, nos parece con-veniente destacar, el claro paralelo que hace don Oscar Pinochet entre los derechos de estos dos países, para demostrar el por -- qué Chile se ostenta preferente sobre el territorio antártico -- que se extiende entre los meridianos 53 y 90 de longitud oeste - de Greenwich.

a) Epoca Colonial: Los territorios antárticos que se encuentran al occidente de una línea situada entre los meridianos 46° y 49° de longitud oeste de Greenwich, cayeron dentro de los límites españoles y fueron concedidos con exclusividad a la Capitanía General de Chile en el siglo XVI. El virreinato de Río de la Plata no tuvo relación alguna con la región antártica, ni parte alguna de esa zona se incluyó dentro de sus límites. Conclusión: La Antártica no existió para Argentina durante la Colonia.

b) Epoca Republicana: Chile inicia este periodo con la declaración de O'Higgins, y termina el siglo XIX con la labor de los ciudadanos magallánicos en las Shetland del Sur y con la reocupación de la Cancillería y de la Gobernación de Punta Arenas sobre sus derechos en la región antártica. Argentina no tiene un solo antecedente sobre esta materia en el siglo XIX. (39)

En el siglo XX, Chile ejercitaba ya plena soberanía en su sector.

Argentina, en cambio, fundamenta su reclamación en --
dos antecedentes:

- El Decreto del 2 de enero de 1904, por el cual el gobierno argentino aceptó el observatorio meteorológico de las Islas Orcadas del Sur que, como ya sabemos, fue construido por el explorador escocés Bruce.
- La asignación de una persona para desempeñar oficios de empleados de correos en las Islas Orcadas del Sur, del 20 de enero de ese mismo año.

Hay que destacar que Chile y Argentina han dado algunos pasos iniciales para llegar a un advenimiento en la demarcación de sus territorios antárticos. Así, en marzo de 1941 se celebró en Santiago una reunión convocada por el Gobierno de Chile. En esas conversaciones chileno-argentinas sobre la An-

tártida, Chile estuvo representado por el Profesor de Derecho -- Internacional Público, Julio Escudero Guzmán, y el gobierno argentino por Isidro Ruiz Moreno, Consejero Legal del Ministerio de R.R.E.E. de ese país.

Aunque no se concretó una solución en esa oportunidad, hubo acuerdo para declarar que "en la zona americana de la Antártida, sólo dos países tienen derechos soberanos: Chile y la Argentina". (40)

Posteriormente, en 1949 y 1948, se suscribieron declaraciones conjuntas sobre el problema antártico por ambos países.

En la Declaración Conjunta del 12 de julio de 1947, -- suscrita en Buenos Aires por los ministros de R.R.E.E. de Chile y Argentina, Raúl Juliet y Juan Atilio Bramaglia, ambos países dejan constancia de que es su deseo llegar lo antes posible a la concertación de un tratado chileno-argentino de demarcación de límites en la Antártida Sudamericana.

Transcribimos a continuación el texto de la "Declaración Conjunta" de los gobiernos de Chile y Argentina suscrita el 4 de marzo de 1948 en Santiago de Chile, por el ministro de R.R.E.E. de Chile, Germán Vergara Donoso y Pascual de la Rosa, subsecretario de R.R.E.E. de Argentina.

Reunidos en Santiago en el Ministerio de R.R.E.E.

(los ministros antes citados), han convenido en -- dejar constancia en la presente Declaración Conjunta, el resultado de las conversaciones que respecto de la Antártida Sudamericana ha celebrado de -- conformidad a lo acordado anteriormente por sus -- respectivos gobiernos y a la Declaración Conjunta del 12 de julio de 1947.

Hasta tanto se pacte, mediante acuerdo amistoso de común necesidad en los territorios antárticos de Chile y Argentina, en nombre de sus respectivos gobiernos los señores Vergara Donoso y de la Rosa de claran:

1o. Que ambos gobiernos actuarán de común acuerdo en la protección y defensa jurídica de sus derechos en la Antártida Sudamericana, comprendida entre los meridianos 25° y 90° de longitud oeste de Greenwich, en cuyos territorios se reconoce Chile y Argentina, indiscutibles derechos de soberanía.

2o. Que están de acuerdo en continuar su acción administrativa, de exploración, vigilancia y fomento de la región de frontera no definida de sus respectivas zonas antárticas, dentro de un espíritu de cooperación recíproca.

3o. Que a la mayor brevedad y, en todo caso en el transcurso del preaño, proseguirán las negociaciones hasta llegar a la concertación de un tratado chileno-argentino, de demarcación de límites en la Antártida Sudamericana. (41)

Las negociaciones, sin embargo, no fueron continuadas, de forma que el documento transcrito, es el último que ha tratado de fijar la situación existente.

Analizando esta declaración, se puede concretar de la siguiente manera:

A) La Argentina reconoce a Chile derecho exclusivo sobre el sector antártico comprendido entre los meridianos de 74° y 98° de longitud oeste.

B) Chile reconoce a la Argentina derechos exclusivos sobre el sector comprendido entre los meridianos de 53° y 25°.

C) Sobre la "región de frontera no definida" (del sector comprendido entre los meridianos 53° y 74°), existe, en la práctica, "el ejercicio práctico de ambas jurisdicciones, hasta que se acuerde la demarcación de límites".

D) Ambos gobiernos se comprometen a consultarse en la defensa jurídica de sus derechos.

Cabe señalar que, al acordarse el compromiso arbitral sobre el Beagle, ambos gobiernos suscribieron en Londres una de claración adjunta, el 22 de julio de 1971, en que reafirman la situación existente en la Antártida, pero no solucionan el problema de límites. En efecto, uno de los acuerdos más importantes de esta declaración, es el que compromete a ambos países a "aunar sus esfuerzos y medios de acción para realizar en conjunto trabajos de investigación científica en la Antártida, que -- propendan a un mejor conocimiento de ella", declarando estar de acuerdo en que:

...cualquiera fuera la decisión que recaiga en el arbitraje de S.N. Británica, esa decisión no podrá interpretarse como prejuzgamiento acerca de la soberanía de una en otra parte sobre los territorios ubicados al sur de los 60° Sur. (42)

Como puede verse, la política de presencia en la Antártida, realizada simultáneamente por Chile y Argentina, no ha dejado de producir inicialmente algunas pasajeras fricciones en tre los dos países que han concluido por la constitución de un frente común chileno-argentino reafirmado por esta declaración de marzo de 1948.

No obstante, el autor Juan Carlos Puig ha opinado en torno al acuerdo suscrito por ambos países en el año 1948, seña

lando que este acuerdo es conveniente para la adecuada protección de los derechos argentinos.

Debemos reconocer que nuestra cancillería ha actuado con ligereza al admitir la existencia de una situación litigiosa, donde en lo esencial sólo se presentaba una reclamación en el papel sobre una parte de territorio argentino, con el propósito evidente de crear un hecho consumado. (43)

Aunque el autor estima que sería de buena política para ambas naciones llegar a una solución del problema o, en todo caso, prever los términos del acuerdo, pero a esto se le opone el hecho de que diversas manifestaciones posteriores de ambas cancillerías en el sentido de considerarlo vigente, han traído como consecuencia su prórroga automática.

Por lo anterior, podemos decir que el acuerdo de 1948 es importante para ambos países, en la medida en que se traduce en una política antártica de entendimiento, siendo de interés el que se convierta en realidad este común deseo, de un tratado chileno-argentino de Demarcación de Límites en la Antártida Sudamericana.

3.1.4. PROPUESTAS PARA SOLUCIONAR LAS DIFERENCIAS CHILENO-ARGENTINAS.

Cabría preguntarse sobre las posibles soluciones que ofrece la cuestión Antártica chilena-argentina. Se han propuesto algunas fórmulas. Así, según la posición sustentada por Ar-

gentina, una Conferencia Internacional debería determinar el -- status jurídico del Continente Antártico, también habrá de dictaminar sobre la validez de los títulos presentados por Chile y Argentina defendiendo así por vía directa el continente existente.

Esta solución fue preconizada el 12 de noviembre de -- 1940 por Argentina, en la nota dirigida a Chile al expresar que la situación en la Antártida, "sólo puede alcanzar una solución internacional satisfactoria mediante la reunión de la Conferencia de los Estados interesados..." (45)

Por otro lado, Chile siempre ha mantenido frente al -- país trasandino una clara posición en procura de un amigable advenimiento. En nota dirigida el 3 de diciembre de 1940 a Argentina, lo expresa claramente:

...está llano a prestar atenta consideración de las observaciones que el gobierno argentino estima del caso, formular sobre la mejor manera de encontrar - en dichas tierras una línea de común vecindad...(46)

Posteriormente se han propuesto fórmulas tales como - mantener el condominio entre Argentina y Chile hasta que sus medios, posibilidades, técnicas y estudios más completos permitan efectivamente el aprovechamiento de la región Antártica. Esto encontraría su fundamento en la tesis sobre condómino internacional que analizaremos en capítulo aparte, y adelantándonos un poco vemos que esta solución no es generalmente aceptada entre

los autores argentinos.

Así, para Juan Carlos Puig, tal fórmula no parece políticamente viable, parte de que es antiética con respecto a la posición de principios asumida por ambos países. (47)

Se refiere esta posición a la posibilidad y conveniencia jurídica de la apropiación antártica exclusiva.

El acuerdo mediante negociaciones directas, fórmula generalmente aceptada por ambos gobiernos, no ha dado resultados muy positivos hasta la fecha, como ya lo hemos visto.

Esto posiblemente ha sido lo que ha movido a los autores a plantear otras fórmulas tendientes a establecer un "modus vivendi" entre ambas naciones, en espera de una administración definitiva de su forma Antártica.

Esto que equivale al establecimiento de las denominadas "zonas de influencia" propuesto por el autor chileno Martiñic, en su estudio "Qué hacer en la Antártica". (48)

Según esta posición, con el precedente del mutuo reconocimiento de interés antártico y un planteamiento común de defensa frente a terceros (Gran Bretaña), además de colaboración entre las marinas de esas dos naciones en expediciones antárticas

y otras naciones comunes, es posible el establecimiento de zonas de influencia para cada uno de los países, sobre los cuáles se ejercería de preferencia la actividad jurisdiccional y la científica en el futuro. Estas zonas correrían a partir de la latitud 60° sur hasta el Polo siguiendo una línea que, partiendo del punto intermedio entre la Isla Clarence del grupo Shetland y la mayor de las Islas Orcadas, alcanzaría el extremo norte de la península Antártica al nororiente de la Base O'Higgins. Desde allí hasta el sur la línea seguiría las altas cumbres hasta la base misma de la península.

De este modo, las tierras, aguas y hielos situados al occidente de esta línea, conformarían la "zona de interés antártico chileno", y los ubicados al oriente, la correspondiente -- "zona de interés antártico argentino", ya que por las actividades realizadas por ambos países están enfocadas a estos puntos.

El concepto de Mateo Martinic, la delimitación de estas zonas de influencia, no implicaría en modo alguno renuncia a las aspiraciones territoriales preestablecidas, ni afectaría a las disposiciones del Tratado Antártico de 1959.

En suma, el acuerdo facilitaría un "modus vivendi" y un "modus operandi", en relación al problema Antártico entre estos dos países.

3.1.5 GRAN BRETAÑA Y SU RECLAMACIÓN EN EL CUADRANTE AMERICANO.

El tercer país que pretende soberanía sobre la zona del Cuadrante Americano es Gran Bretaña. También su pretensión es excluyente, en inmensa parte, tanto para Chile como para Argentina. En su favor, Gran Bretaña invoca los títulos que nacen de los descubrimientos y exploraciones geográficas.

El fundamento inicial lo encontramos en las "Cartas Patentes", dictadas el 21 de julio de 1908 y el 28 de marzo de 1917 por el gobierno inglés. (49)

En ellas se considera bajo las islas Falkland, todas las islas y territorios, entre los grados 20° longitud oeste y los grados 50° longitud oeste, que están situados al sur del paralelo 50° latitud sur. Además de los descubrimientos y cartas patentes añade un tercer fundamento a su pretensión: la administración, en la cual incluyen disposiciones para el control equilibrado de pesca, ballena y foca, para la acumulación de informaciones científicas y meteorológicas y para el despacho de numerosas expediciones.

Debido a la superposición de las pretensiones británicas y chilenas, analizaremos en el orden señalado los títulos invocados por Gran Bretaña en relación a los títulos chilenos:

a) Descubrimiento: Gran Bretaña ha invocado en su fa--

vor los descubrimientos y exploraciones geográficas pues desde Cook hasta Schackleton, sus marinos aportaron gloria al descubrimiento del novísimo continente.

Chile, como ya sabemos, posee un título histórico español desde fines del siglo pasado.

De consiguiente, la Antártida chilena era de una zona que correspondía a España. A esto añade que, en diversos tratados suscritos entre Inglaterra y España a partir de 1670, Gran Bretaña reconoce el derecho de prioridad español sobre esa zona antártica y se comprometió a no pretender soberanía sobre las islas españolas no ocupadas. Con ello podemos apreciar que el título chileno posee un valor que no puede ser desconocido frente a la alegación británica.

b) Cartas patentes: Gran Bretaña dictó las cartas patentes de 1908 y 1917, pretendiéndose así mejorar sus aspiraciones basadas en los descubrimientos.

Sin embargo, Chile ya había convertido su derecho de prioridad en un verdadero derecho de dominio, y los principales actos de soberanía se habían realizado justamente dos años antes con las concesiones industriales otorgadas por el gobierno para la explotación pesquera en la zona.

El Reino Unido, manifestó por primera vez su intención política respecto de la Antártica sudamericana en 1908. Antes de esa fecha, a diferencia de Chile, no se interesó por hacer esos desiertos territorios una nueva colonia. (50)

c) Administración: La nota británica del 17 de diciem-

bre de 1947, es en donde fundamenta Gran Bretaña este argumento, visto anteriormente.

Partiendo de la base de que esta administración se ejecutó en un territorio ya definitivamente chileno, el título invocado por Gran Bretaña no tiene valor alguno.

Las otras actividades de carácter científico a que alude la nota, se refiere a la instalación de puestos meteorológicos en la Antártida chilena, efectuada por Gran Bretaña desde 1944. Chile ha protestado oportunamente haciendo reseña de sus derechos, agregándose a ello la construcción de Bases Militares, no con el propósito de adquirir el dominio de un territorio "nullius", sino con de reforzar sus títulos en un territorio chileno.

En suma, podemos concluir que las pretensiones británicas aparecen sin mayor fundamento si se recuerda que los países americanos son los continuadores de la soberanía española. A esto hay que añadir que la ocupación inglesa en las Falkland, ha provocado la permanente protesta de la República Argentina, que considera esas islas parte integrante de su patrimonio.

Por otra parte, hay que hacer notar un nuevo argumento relativo a la "Seguridad del Hemisferio", que ha sido comentada ya por autores como Oscar Pinochet y N. Ronnig, al tratarse en este caso del Cuadrante Americano de la Antártida.

Este fundamento señala que el territorio antártico que limitan los meridianos 24°y 90°longitud oeste de Greenwich, forma parte de la "zona de Seguridad Americana".

3.1.6. POSICION NORTEAMERICANA.

Los Estados Unidos han mantenido una política abstencionista en relación a las reclamaciones territoriales antárticas: han hecho reserva de derechos sin reconocer el dominio de ningún país en el continenete.

El punto de vista oficial norteamericano sobre las reivindicaciones antárticas efectuadas por diversos países, está -- contenido en una declaración dada a conocer el 27 de diciembre de 1946, por el entonces Secretario del Estado Interno, Dean Acheson:

El gobierno de los Estados Unidos no ha reconocido ninguna reivindicación de otras naciones en la Antártida, y ha reservado todos los derechos que la puedan corresponder en esas regiones. Por otra -- parte, los Estados Unidos nunca han manifestado -- formalmente pretensión alguna, si bien ciudadanos norteamericanos lo han hecho en su beneficio. (52)

Esta posición parece fundamentarse en el hecho de que el territorio polar, no puede ser objeto de colonización y ocupación efectiva en el sentido de ocupación de habitación, esto es, una verdadera colonización.

En tal sentido, la política del Departamento de Estado respecto a la Antártida, ha sido distinta a la seguida por los demás países interesados en el futuro del Continente, ya que -- nunca ha reconocido oficialmente ni el sistema de los sectores polares, ni el sistema del descubrimiento no seguido de establecimiento; se ha atendido siempre a las exigencias tradicionales del establecimiento actual y permanente, como único medio regular de adquisición de la soberanía territorial en los espacios sin dueño.

Es decir, considera necesaria una verdadera ocupación efectiva para la adquisición de soberanía, con todas sus exigencias: que ella sea actual y permanente.

Esta posición ya había sido expuesta en el año 1924 -- por el gobierno de los Estados Unidos, en una nota dirigida al ministro noruego en Washington, en los siguientes términos:

En nuestros días, si un explorador alcanza a determinar la existencia de tierras todavía no conocidas para la civilización, este acto de pretendido descubrimiento unido a una forma total de posesión, no tendría significado alguno, salvo si pudiera anunciar el advenimiento del colono; y donde, debido a razones climáticas o de otra naturaleza, el establecimiento efectivo fuera imposible, como en el caso de las regiones polares; tal conducta de su parte proporcionaría una frágil base para una razonable pretensión de soberanía. (53)

Esta posición adquiere importancia evidente si se tiene presente que las únicas actividades de Estados Unidos en la Antártica, han sido descubrimientos y exploraciones.

Si bien la opinión transcrita precedentemente ha de considerarse como la posición oficial de Estados Unidos al respecto, con posterioridad algunos altos funcionarios norteamericanos han expresado opiniones que la contradicen. La más importante es la enunciada en 1958 por el asesor legal del Departamento de Estado, Loftus E. Becker, en un informe leído el 14 de mayo de ese año, ante el Comité Especial sobre Espacio y Astronáutica del Senado de E.U.A., al establecer una analogía del status del espacio extra atmosférica, con respecto a la Antártida expresó:

Por mucho tiempo E.E.U.U. ha realizado en ellas actividades que, con arreglo al Derecho Internacional y sin que ello pueda cuestionarse de ninguna manera, originaron derechos que autorizarían a los E.E.U.U. a fundamentar pretensiones territoriales, esto es, pretensiones de soberanía una o más áreas de la Antártida. (54)

Agregó que el hecho de que E.E.U.U. no haya fundamentado una pretensión de soberanía sobre una o varias áreas de la Antártida en las actividades que ha realizado allí, de ninguna manera deroga los derechos que fueron establecidos por sus actividades.

Después de analizar lo anterior, se podría pensar que tales aseveraciones importan una variación sustancial, con relación a la postura asumida tradicionalmente respecto a la Antártica, puesto que las actividades desarrolladas por E.E.U.U. de ninguna manera satisfacen los requerimientos establecidos, en las anteriores notas oficiales del Departamento de Estado.

Sin embargo, no podría sostenerse que la posición oficial mantenida por E.E.U.U. haya variado en virtud de la declaración de 1958, puesto que ella fue hecha en forma circunstancial al tratarse de un tema distinto y ante un Comité del Senado, vale decir, un cuerpo gubernativo de orden interno. En cambio, -- las notas primeramente transcritas de 1924 y 1946 emanan de los Secretarios de Estado en ejercicio de sus funciones específicas y, desde luego, hasta que no se produzca una manifestación en -- contrario que provenga de la misma fuente, ellas deben considerarse todavía, como la enunciación oficial del punto de vista -- norteamericano sobre el status antártico.

Por consiguiente, en el caso de que los E.E.U.U. decidieran alguna vez reivindicar un territorio antártico, deberán -- cumplir primero con el requisito que ellos mismos han fijado. Pero, por el momento, no hay duda de que los designios norteamericanos con respecto al Antártico se satisfacen plenamente con el status que existe.

Por último adelantaremos en relación a la política seguida por E.E.U.U. en el continente, que el Departamento de Estado ha sometido a la consideración de los gobiernos de Chile, Argentina, Australia, Nueva Zelandia, Francia, Gran Bretaña y Noruega, un proyecto de internacionalización de la Antártida propuesta que analizaremos en el capítulo siguiente.

Para complementar esta visión sobre la política antár

tica de E.E.U.U., consideramos necesario mencionar este aspecto relativo a la "zona de seguridad americana", que se consagra en el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR), concertado en Río de Janeiro el 2 de septiembre de 1947.

Durante la "Conferencia Interamericana para el Mantenimiento de la Paz y la Seguridad del Continente", realizada en Brasil entre el 5 de agosto y 2 de septiembre de 1947, se adoptaron resoluciones y se hicieron declaraciones de evidente importancia en el asunto antártico.

Por el Artículo 4o. del Tratado de Asistencia Recíproca, se amplió la "zona de seguridad americana", establecida en la Reunión de Consulta de Panamá de 1939, haciendo ingresar en ellas vastas regiones de los Polos Norte y Sur. Así, ella comprende el sector antártico que limitan los meridianos 24° y 90° de longitud oeste de Greenwich.

La delegación de los Estados Unidos de América dejó constancia de la siguiente declaración:

Con relación a la reserva formulada por otras Delegaciones sobre los territorios situados en la región delimitada en el tratado, sus límites y la soberanía ejercida sobre los mismos, la delegación de los E.E.U.U. de América desea definir su posición declarando que, el Tratado de Río de Janeiro tiene efectos sobre la soberanía o sobre el status nacional o internacional de cualquiera de los territorios incluidos en la región delimitada en el Art.4o. del Tratado. (56)

Es decir, aunque Estados Unidos no reconociese el domi nio polar de los países, cualquier ataque armado que se produzca en la región antártica limitada por los meridianos 24°y 90°de -- longitud oeste de Greenwich, deberá ser repelido aún con la ayu-- da de ese país.

Aquí se entiende que un ataque armado lo consideran so lamente cuando es dentro del territorio de un estado americano.- En cambio, si se efectúa un ataque armado no provocado, contra - la población o las fuerzas terrestres, navales o aéreas de Chile, existentes en su sector, es claro que operaría ipso iure la sol idaridad continental, porque constituiría un ataque armado en con tra de un país americano, efectuado dentro de la región descrita en el Artículo 4o. del Tratado.

Las disposiciones del Tratado Interamericano de Asis-- tencia Recíproca, adquieren importancia en el caso de la posi-- ción de Estado Unidos en el Continente Antártico, puesto que se ha recurrido a consideraciones relativas a la seguridad del he-- misferio, para acentuar la actitud adoptada por los E.U., por lo menos, al tratarse del Cuadrante Americano de la Antártida.

Por último, en 1959 Estados Unidos accedió a hacer una declaración conjunta con los Estados latinoamericanos más cerca-- nos a la Antártida, Chile y Argentina, en el sentido que el Tra-- tado de la Antártida no afectaba a sus obligaciones contraídas - conforme al Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca.

En suma, podemos apreciar que el TIAR y sus disposiciones relativas a la Zona de Seguridad Americana son de señalada importancia en los asuntos de la Antártida, sobre todo en lo que concierne al Cuadrante Americano del Continente.

3.2 LAS ASPIRACIONES TERRITORIALES ANTARTICAS FUERA DEL CUADRANTE AMERICANO.

3.2.1 LAS PRETENSIONES DE LA C.E.I. (ANTES U.R.S.S.).

La Comunidad de Estados Independientes fundamenta su pretensión Antártica en los descubrimientos. Este país alega que tiene derechos sobre las regiones antárticas, porque ellas fueron descubiertas por el almirante ruso Fabian Von Bellinghousen, en 1820. (57).

Efectivamente, en enero de 1821, los marinos rusos Bellinghousen y Lazaren descubren la Isla Alejandro I, al suroeste de la Bahía Margarita, frente a la costa occidental de la Tierra de O'Higgins, y visitaron varias islas de las Shetland del Sur, rebautizándolas con nombres rusos.

Posteriormente, el 8 de julio de 1850, el gobierno, en ese entonces soviético, presentó un memorándum a los países relacionados con la Antártida, haciendo valer su derecho a tomar parte en las conversaciones sobre ese continente, en base a los descubrimientos ya indicados.

En relación con ese memorándum, Chile hizo una declaración en la cual manifestaba que ni el descubrimiento invocado como antecedente por la entonces U.R.S.S., ni la pesca de ballenas confieren ni podrán conferir derechos a participar en las cuestiones del Continente Antártico; en consecuencia, su pretensión es sin fundamento y, por lo mismo, inadmisibles.

Con posterioridad, en 1952, la cuestión de la Antártida fue revisada por la prensa soviética, insistiéndose sobre los derechos de ese país sobre las regiones antárticas de Bellingshausen. Igualmente se agregó que los Estados Unidos estarían conspirados con Gran Bretaña, Noruega, Nueva Zelandia, Francia, Argentina y Chile para excluir a los rusos de sus posesiones antárticas, y organizar una forma de control internacional del Continente Antártico, en el cual los norteamericanos desempeñarían el papel principal.

El autor Enrique Gajardo Villaroel ha señalado, en relación a las pretensiones soviéticas que:

la verdad acerca de las jurisdicciones rusas es que el Soviet se dió repentinamente cuenta del valor del Continente Antártico, y demuestra ahora su súbito interés, tras un siglo y cuarto de silencio. (58)

Esta opinión es muy acertada, ya que si vemos que el viaje de Bellingshausen en 1820 y la Reunión de la Sociedad Geográfica Soviética en 1949, en donde se habló por primera vez de los supuestos derechos soviéticos de la Antártida, los rusos evi

dentamente se habían olvidado de esas solitarias y heladas regiones.

Por último, agregamos que la C.E.I. (antes U.R.S.S.) - participaba en el período explorativo del Continente de comienzos del siglo XIX, ha instalado también en el sector chileno, la base Bellinghausen en la isla Rey Jorge, del Grupo de las Shetland del Sur.

3.2.2. POSICION NORUEGA

Mediante sus balleneros y exploradores, Noruega se ha afianzado notablemente en el Continente Antártico. Ha reclamado la tierra de la Reina Maud, entre los meridianos 45°este y 20°oeste, así como las islas Bouvetoen y Pedro I.

Recordamos aquí, que fue precisamente el noruego Roald Amundsen quien alcanzó por primera vez el Polo Sur, el 14 de diciembre de 1914, en una memorable expedición hacia esas heladas regiones.

Posteriormente, y a partir de 1929, una serie de notables expediciones que alcanzaron positivos resultados, fueron realizadas por los noruegos en la Antártida, con el auxilio de la aviación.

La actividad noruega en la Antártida se ha desplegado

preferentemente en tres regiones: Oeste de la dependencia de -- Ross; Zona del Territorio Antártico Australiano, entre la tierra de Guillermo I y la tierra Anderby, por último, entre la tierra de Costa y la tierra Enderby, o sea, las dependencias de las Fal kland y los territorios australianos del Este, con la región que se extiende en el interior y el mar adyacente.

Esta anexión, notificada por Noruega a las demás poten cias, motivó la reserva de derechos de Estados Unidos. Al respec to hay que señalar que, desde 1924, Noruega pretendía el reconocimiento de sus derechos por parte de Estados Unidos, basados -- únicamente en el descubrimiento. Igualmente, el 12 de noviembre de ese mismo años, Noruega declaró que:

solamente reclamaba un derecho de prioridad para la ulterior adquisición de soberanía, mediante el esta blecimiento o por otro procedimiento sancionado por el Derecho Internacional. (59)

Se mantuvo en este terreno jurídico en 1928, en su dis cusión con Inglaterra acerca de la isla Bouvetoen, e impugnó el valor del simple descubrimiento no acompañado de posesión efecti va.

No obstante, en 1939, vuelve Noruega a su posición jurídica inicial de reivindicación territorial, fundada en el descubrimiento y exploración, posición que no ha variado en lo fundamental hasta hoy.

3.2.3 POSICION JAPONESA.

El 13 de noviembre de 1940, manifiesta el Japón que se considera como uno de los países que tienen interés y derechos en dicha zona, por lo que se reserva el derecho de hacer valer su punto de vista sobre el particular.

La cancillería chilena contestó:

Chile no acepta la reserva de derechos que formula Japón sobre estos territorios, haciendo notar que el decreto no proclamó pretensión nullius, sino -- que señaló una línea fronteriza en tierras y áreas específicamente chilenos, cuyos deslindes eran has ta ahora interminables. (60)

Japón no volvió a insistir sobre el punto apreciado, - tal vez, la debilidad de su aspiración lo hizo desistir.

3.2.4 POSICION FRANCESA.

Las reivindicaciones antárticas francesas comprenden principalmente: la tierra Adelia, las Islas Kerguelen y Corzet.

El gobierno francés ha dictado una serie de decretos que afectan al conjunto de tierras francesas australes, a partir del año 1924, destinados a regular la organización administrativa y a reglamentar la pesca y la explotación industrial de la ballena, en las islas y tierras australes francesas.

El gobierno francés ha precisado lo que es necesario entender bajo el nombre de tierra Adelia: "Las islas y territorios situados al sur del paralelo 60° de latitud sur y entre los meridianos 136° y 142° de longitud Este de Greenwich, quedan bajo la soberanía francesa." (61)

La doctrina oficial del gobierno francés acepta dos teorías: la del descubrimiento y la del sector, como válidas para fundamentar la adquisición de territorios en el Continente Austral.

La aceptación del descubrimiento como título adquisitivo válido, se evidencia tanto por la conducta de los propios descubridores, como por una exposición del ministro de las colonias francesas en el año 1924, en la que expresó que los descubrimientos, aún cuando no hayan sido seguidos por la toma de posesión simbólica en tierra, son considerados como un título completo.

Por otra parte, la teoría de los sectores polares inspira el decreto del 10. de abril de 1938, relativo a la tierra Adelia.

Al aceptar la teoría del sector, Francia no hace valer los descubrimientos de Charcot (explorador francés) en las dependencias de las Fikland en 1908, lo que naturalmente beneficia a Gran Bretaña en detrimento de Francia.

En tal sentido, la doctrina francesa se estaría en com

pleto desacuerdo con la posición de Estados Unidos, que como vimos, no acepta ni el descubrimiento, ni el sector como títulos adquisitivos válidos de los territorios polares.

3.2.5 POSICION DE NUEVA ZELANDIA.

Nueva Zelandia tiene bajo su jurisdicción el sector - que está limitado por el paralelo de los 60°y las longitudes -- 160°este y 150°oeste, además de la isla Campbell.

Estas pretensiones dejan libre la reclamación del sector que está limitado por los meridianos 90°y 150°oeste.

Nueva Zelandia fundamenta sus títulos en el factor vecindad.

3.2.6. POSICION AUSTRALIANA.

La jurisdicción australiana en la Antártida, comprende la región ubicada al sur de los 60°sur, entre los meridianos 45° y 136°este, y 142°y 160°este. Comprende, asimismo, las islas Macquaire y Herald.

Australia también ha invocado el factor vecindad como fundamento de su pretensión en los territorios polares. Hay que destacar que los territorios sobre los cuales pretende soberanía este país, forman parte del "Cuadrante Australiano".

3.3 CONCLUSIONES.

Hemos considerado fundamentalmente las reclamaciones - territoriales más importantes en el Continente. Ello no significa que nos existan otros países con pretensiones de dominio antártico: Bélgica y Sud-Africa, tienen también sus aspiraciones y en forma reciente, Brasil ha sostenido a través de diversos personeros, que a ese país le asiste el derecho de una parte de la Antártida. Así lo ha expresado el profesor brasileño Clovia Ramalheo, en una declaración hecha en el año 1970.

Como ya lo hemos expresado anteriormente, el interés - económico que presenta el Continente y sus proyecciones futuras, son fundamentalmente las que han motivado la carrera por la Antártida.

Nuestro ánimo ha sido exponer sólo las pretensiones -- más importantes y sus fundamentos, cuya conjugación podría dar un status para el último continente. Trataremos de sintetizarlas - de la siguiente manera:

Argentina: Vecindad, semejanza geográfica, sostenimiento de un observatorio.

Australia: Vecindad.

Bélgica: Expediciones.

C.E.I.: Descubrimiento y pesca de ballenas.

Chile: Vecindad, reales cédulas españolas, concesiones

balleneras y de pesca.

Francia: Vecindad por el territorio de Madagascar en el Sur de Africa (ahora República Malgabar).

Gran Bretaña: vecindad por las Malvinas, reclamación -- que se superpone a la Argentina en esas islas.

Japón: Pesca continua.

Noruega: Pesa y exploraciones.

Nueva Zelandia: Vecindad.

Sud-Africa: Vecindad.

E.U.A.: Exploraciones, actividades científicas.

Son, en suma, doce los países en pugna.

Creemos que ante tanta presencia y actividad, los países interesados tienen la tarea específica de dar un status, que ponga fin a la situación actual en el Continente.

C A P I T U L O I V

SOLUCIONES DENTRO DEL DERECHO INTERNACIONAL PARA RESOLVER EL PROBLEMA DE LA SOBERANIA ANTARTICA.

4.1 SOLUCIONES PROPUESTAS ANTE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES.

4.1.1 INTRODUCCION.

Lo expuesto en los capítulos anteriores nos permite -- apreciar lo confuso de la situación respecto a la Antártida. El problema de la adquisición de los territorios antárticos continúa sin solución adecuada. Se ha tratado de resolver aplicando, en esas regiones, los modos de adquisición relativos al territorio terrestre en todas sus exigencias. Sin embargo, hemos visto que la teoría tradicional de los modos de adquisición es materialmente inaplicable allí, por cuanto en los polos estamos en presencia de territorios totalmente distintos.

Cuando se busca una adaptación de la teoría tradicional de la ocupación efectiva y surgen los distintos criterios en cuanto a la forma de realizar esa ocupación, la situación existente se torna conflictiva. La razón de ser última de estos conflictos, se señala, reside en la imperfección de las instituciones jurídicas de la Comunidad Internacional.

En consecuencia, como señala el Prof. Gidel, en la imposibilidad de aplicar en la Antártida las reglas admitidas por

el Derecho Internacional actual para la adquisición de soberanía en los territorios templados o tropicales, nos vemos impelidos, con relación a las regiones del Polo Sur, hacia soluciones que dependen más de la política que del Derecho; de este modo, la solución del problema Antártico se ha orientado en tres direcciones:

- a) Dar a la Organización de las Naciones Unidas el control de la Antártida.
- b) La solución del problema mediante una conferencia antártica.
- c) El envío del asunto al Tribunal Internacional de Justicia.

Algunos autores, como J.C. Puig, han clasificado estos procedimientos en ejecutivo, jurisdiccionales y legislativos.

En los legislativos se consideran: La Conferencia Internacional, el arbitraje en equidad y la competencia resolutive de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Dentro de los procedimientos ejecutivos se hace referencia a la competencia del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y el procedimiento jurisdiccional está representado por el Tribunal Internacional de Justicia.

Analizaremos separadamente en qué consisten tales soluciones.

4.1.2. LA CONFERENCIA INTERNACIONAL.

Que los mismos Estados interesados, reunidos en Conferencia, busquen la solución de los conflictos existentes parece sin duda, el procedimiento más lógico y más de acuerdo con la estructura de la comunidad internacional. (64)

Según el procedimiento propuesto, una gran conferencia antártica debería determinar las reglas para la apreciación de las condiciones de validez de las adquisiciones territoriales en esas regiones.

La solución de la Conferencia Internacional fue reconocida el 12 de noviembre de 1940 por la Argentina.

El gobierno argentino considera que la situación creada por las atribuciones unilaterales de sectores, realizados por diversos Estados a los que se agrega ahora Chile, sólo pueden recibir una solución internacional satisfactoria mediante la reunión de una conferencia de los Estados interesados y su acuerdo, basados en sus justos derechos y título. (65)

En el año 1947, con motivo de la polémica surgida entre Argentina y Gran Bretaña en la administración de las islas Falkland, el ministro argentino, Juan A. Bramuglia, anunció que "su gobierno proponía convocar una conferencia de todos los países interesados en las regiones antárticas con objeto de obtener un arreglo jurídico de sus diferencias " (66), anunciando ésto en el año 1948 con ocasión de la misma polémica.

Entre las naciones que aceptan oficialmente este procedimiento, además de Argentina se encuentra Estados Unidos. En -- efecto, el 4 de mayo de 1958, el Presidente Dwight D. Eisenhower incitó a once naciones a decidir en una Conferencia un mayor espacio de tiempo futuro para el desarrollo de trabajos científicos del Año Geofísico Internacional, cuyos debates estarían encaminados a asegurar también la desmilitarización de la Antártida.

La invitación norteamericana fue dirigida en términos similares a Argentina, Australia, Bélgica, Chile, Francia, Gran Bretaña, Japón, Noruega, Nueva Zelanda, Sud-Africa y la entonces Unión Soviética.

Un acuerdo de tal naturaleza tendría la ventaja de evitar rivalidades políticas innecesarias e indeseables en ese continente, el desembolso antieconómico de fondos destinados a defender los intereses nacionales de cada Estado, y la posibilidad de reiterados malentendidos internacionales. (67)

El resultado fué la Conferencia de Washington de 1959, oportunidad en que se logró la suscripción del Tratado Antártico del 10. de diciembre de ese año, cuyo análisis veremos en el siguiente capítulo.

4.1.3 LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS.

Otra de las soluciones propuestas consiste en:

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

dar a la Organización de las Naciones Unidas el control de la Antártida. Sería indudable, de desear que la ONU, pudiese actualmente desarrollar una virtud pacíficamente análoga a la que en la época de los grandes descubrimientos realizaron las bulas pontificias. (68)

Según el Prof. Gidel, esta solución ha sido objetada por el Almirante Richard E. Byrd, a causa de la preponderancia de las grandes potencias en la Organización de las Naciones Unidas sugiriendo en cambio, que los asuntos de la Antártida sean dejados en manos de las potencias en ella interesadas, lo que equivale al planteamiento argentino de la Conferencia Internacional.

El gobierno de la India, en veinte oportunidades, intentó que el problema antártico fuera considerado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y que se incluyera en el programa provisional del período de sesiones la 'utilización pacífica de la Antártida'.

El propósito de la delegación de la India era proponer que la Asamblea General pidiera a todos los Estados que convinieran en utilizar pacíficamente la Antártida para el bienestar general.

Sin embargo, el tema no llegó a ser considerado por la Asamblea General dado que, en la 107ava. sesión de la Mesa de la Asamblea que examinaba el programa provisional, fue retirado por la delegación hindú.

Analizando las funciones y poderes de la Asamblea de las Naciones Unidas, vemos que sí es de la competencia de ésta, ya que el Artículo 11 de la Carta de las Naciones Unidas establece que:

La Asamblea General podrá discutir toda cuestión relativa al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales que presente a su consideración cualquier miembro de las Naciones Unidas o el Consejo de Seguridad, o que un Estado que no es miembro de las Naciones Unidas presente de conformidad con el artículo 35, podrá hacer recomendaciones acerca de tales cuestiones al Estado o Estados interesados o al Consejo de Seguridad, o a éste y a aquéllos. (69)

Por lo tanto, la Asamblea General tiene competencia para tratar el problema, sin embargo los problemas prácticos serán, según nuestra manera de ver, muy relativos, ya que la Asamblea sólo puede recomendar y las recomendaciones, de acuerdo con Hans Keisen, por su misma naturaleza, no constituyen una obligación legal de actuar de conformidad con ellas. "En consecuencia, muy poco progreso podrá hacerse a través de la Asamblea General, aún en el caso de que ésta decidiera debatir la cuestión política.-- (70)

4.1.4 PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL.

El envío del asunto al Tribunal Internacional de Justicia se ha propuesto como otra de las soluciones posibles a los problemas de la Antártida.

La posibilidad de someter el litigio antártico a la de

cisión de un órgano jurisdiccional, ha sido sustentada en doctrina por numerosos tratadistas. Entre ellos, J. C. Puig cita a -- Waldech y Dullet, y en general los comentarios británicos son -- partidarios de la solución jurisdiccional. Igualmente el Profesor Philip J. Jessup, de la Universidad de Colombia, es partidario de una decisión del Tribunal Internacional de Justicia, en forma previa a la celebración de una Conferencia.

La decisión del Tribunal acerca de un derecho aplicable, tendría por finalidad facilitar la labor de la Conferencia. Propone que el asunto,

...podría hacerse llegar al Tribunal para un dictamen consultivo por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en interés de la paz y del desarrollo progresivo del Derecho Internacional.

También podría llevarse al Tribunal por dos Estados cualquiera, cuyas aspiraciones en la Antártida sean contrapuestas. (71)

Entre las naciones que han reivindicado sectores antárticos, sólo Gran Bretaña se muestra favorable a su puesta en práctica.

Así, el 14 de mayo de 1955 se dirigió a la Corte Internacional de Justicia para plantear el caso concreto de sus litigios antárticos con Argentina y Chile. Estas naciones no aceptaron la jurisdicción obligatoria de la Corte, de forma que el recurso no prosperó. La posición tradicional de ambos países, es contraria a que los conflictos relacionados sean así solucio-

nados.

Chile ha argumentado:

Siendo evidente que se trata de territorio chileno, someter tal controversia a un Tribunal Internacional, sería como someter su soberanía a juicio de terceras potencias.

Argentina, por su parte, ha expresado que:

La nación no tiene que presentar ninguna reclamación ante un Tribunal Internacional a fin de defender sus derechos. (72)

Resulta interesante plantearse cuál habría sido la actitud del Tribunal, en caso de haber llegado a concretarse. Una decisión de la Corte no solucionaría los conflictos existentes, ya que debe decidir conforme al Derecho Internacional; pero en el caso concreto de la adquisición Antártica, las normas existentes han sido formuladas por los Estados en forma individual, en virtud de la facultad de implementación que el mismo Derecho Internacional les concede, y lamentablemente estas normas no son uniformes, lo que constituye la causa jurídica de los conflictos existentes. Sin embargo, tales normas de implementación deben refutarse válidas, en tanto no contradigan otros principios generales del Derecho de Gentes. Así, la Corte desempeñaría un papel modesto en la verdadera solución del problema: se limitaría a comprobar, en primer lugar, si esas normas han sido válidamente establecidas, y en segundo lugar, su correspondencia con los principios de abstención y de efectividad.

La decisión probable sería, según Juan Carlos Puig, - "admitir como probable, la mayoría de las reivindicaciones para referir nuevamente a los Estados litigantes y la fijación de los respectivos límites" (73)

Tampoco se muestra muy partidario de este procedimiento el profesor Gidel:

No podemos ocultar que, tanto por este medio como por otro, no será fácil lograr una solución capaz de satisfacer a todos los interesados. Pues en esta región, cuyo carácter especial hace fracasar los criterios tradicionales del derecho, estamos ante lo que el lenguaje jurídico denomina "derechos adquiridos". (74)

Esta expresión corresponde a una indiscutible realidad, pero de la que es difícil casi siempre determinar su alcance y límites, singularmente cuando los derechos de que se trata sobrepasan la esfera de los intereses privados.

4.1.5 EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS.

Si se produce una controversia respecto a la Antártida, cuya continuación es realmente susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, evidentemente el Consejo de Seguridad tiene la facultad de considerarla y recomendar los términos de arreglo que considere apropiados.

Su competencia arranca del capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas, sobre el "arreglo pacífico de las controversias", específicamente del Artículo 37, No. 2:

Si el Consejo de Seguridad estimara que la continuación de la controversia es realmente susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el Consejo decidirá si ha de proceder de conformidad con el Artículo 36, o si ha de recomendar los términos del arreglo que considera apropiados. (75)

Cabe tener presente que, en virtud de las facultades que correspondan al Consejo según el artículo 39 de la Carta de las Naciones Unidas, el cumplimiento de esta "recomendación", puede imponerse a las partes coercitivamente.

Así, el citado artículo dispone que:

El Consejo de Seguridad determinará la existencia de una amenaza de la paz, quebrantamiento de la misma o acto de agresión, y hará recomendaciones o decidirá qué medidas serán tomadas de conformidad con los Artículos 41 y 42, para mantener o restablecer la paz y seguridad internacionales. (76)

De tal manera que el Consejo puede, en virtud de este poder de decisión, lograr indirectamente el cumplimiento de la recomendación incumplida.

En opinión de Juan Carlos Puig:

Aparentemente la acción del Consejo podría ser indicada o inclusive, deseable en la cuestión antártica. Pero todo este mecanismo solo puede operar cuando la controversia es realmente susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz, o cuando implica una amenaza para la misma. (77)

Dentro del esquema de la Carta, una controversia puede considerarse peligrosa solo cuando implica o provoca el uso de la fuerza. Y es evidente que en los conflictos antárticos - que se han producido, no nos hallamos ante una situación de este tipo; los Estados muestran una actitud pacífica y hasta - - amistosa en sus reivindicaciones y la controversia se limita -- por lo general, a un cambio de notas muy corteses; mientras -- un Estado insiste sobre sus derechos a una región antártica de terminada, el otro contesta reservando sus derechos que considera legítimos.

Por consiguiente, si las controversias antárticas se mantienen en este statu quo, las disposiciones de los capítulos VI y VII de la Carta de las Naciones Unidas (sobre "Arreglo pacífico de las Controversias" y acción en caso de amenaza y quebrantamiento de la paz o actos de agresión), no podrán aplicarse legalmente. Por cuanto los Estados, de la misma manera que los individuos dentro del orden jurídico estatal, están autorizados a dejar sus disputas pendientes si así lo desean: lo único que no pueden hacer, es recurrir a la fuerza para resolverla.

4.2 SOLUCIONES PROPUESTAS PARA RESOLVER EL PROBLEMA.

4.2.1 EL CONDOMINIO INTERNACIONAL (TESIS DE FAUCHILLE).

Se han planteado, en doctrina, distintas fórmulas para solucionar el problema de la soberanía de las regiones antárticas. Una de ellas es el establecimiento de un "condominio" - en dichas zonas, en virtud del cual pueden aprovecharse sus innumerables riquezas por la mayor cantidad posible de países. -- Veamos en qué consiste la solución.

El condominio, como fórmula, tiene cabida por lo general cuando existe una rivalidad entre varios países por un mismo territorio. No pudiendo ponerse de acuerdo para dejar sin de derechos a uno de ellos o para partirse un territorio sin dueño, los Estados lo dejan en la indivisión y, formando una comunidad, lo ocupan reconociéndose sobre él una autoridad y derecho iguales.

Este régimen presenta un carácter esencialmente provisorio; existirá hasta el día en que por una convención se dé la soberanía exclusiva a uno de los interesados, o en que se de cidan los derechos entre ellos.

Fauchille fue el primer tratadista que propuso la administración en condominio para las regiones polares, señalando

que esta fórmula es la única manera de solucionar el problema de la soberanía allí existente.

La tesis de Fauchille se apoya en los siguientes argumentos:

Las regiones polares son territorio de una clase particular que necesitan una solución especial. Por su naturaleza, se oponen a una ocupación efectiva que dé dominio individual exclusivo; sólo es posible respecto de ellas una ocupación de explotación. ¿A quién corresponde dicha explotación? Sin lugar a dudas a todas las Naciones, en virtud de la interdependencia y de la solidaridad económica entre los Estados, principios que constituyen el fundamento del Derecho de Gentes moderno. Es indispensable el establecimiento de un condominio plural. La Comunidad Internacional no puede ser una palabra muerta; es necesario que sobre el interés egoísta de una nación, prevalezca el de toda la familia de naciones.

¿Cómo se efectuaría esta explotación común?, ¿Las naciones se irán turnando en el aprovechamiento de las riquezas de los polos?, no. Es necesaria la creación de una Asociación de Naciones. Pero en esta asociación no todas las naciones tendrán los mismos derechos. Habría de dar ciertas prerrogativas en la dirección de la sociedad a aquellos países que hicieran valer sus derechos de las regiones polares. Se dividirían los polos en zonas de influencia que corresponderían a cada continente, debiendo, los distintos países, aprovecharse de las riquezas de la zona que le correspondiere. Tendríamos un Continente Polar Europeo, un Continente Polar Asiático, un Continente Polar Americano, etc. (78)

En suma, podríamos sintetizar la tesis de Fauchille de la siguiente manera:

a) Basándose en que la ocupación admitida por los polos es una 'ocupación de explotación', concluye que tales regiones se oponen a la idea de soberanía individual exclusiva.

b) Debe aplicarse, en consecuencia, la 'solidaridad económica e interdependencia de las naciones, que son principio del Derecho Internacional Moderno.

c) La explotación de estas regiones debe corresponder no a un solo Estado, sino a todos mediante un codominio. Pero se trata de un 'condominio plura': una suerte de sociedad en -- que se participan los beneficios.

d) Para ello será preciso dividir los polos 'en tantas secciones cuantos continentes se les aproximen'. Así, tendremos un Continente Polar Americano, Antártico, Africano, etc. y lógicamente, en cada uno de ellos, sólo tendrán derecho a intervenir los Estados de América, Asia, Africa, etc.

e) El condominio se establecerá, en lo posible, sobre la base de la igualdad entre los participantes. Sin embargo, - también se tendrá en cuenta en cierta medida, el hecho del descubrimiento: cada Estado deberá tener derecho a la región que - ha descubierto, a una parte más grande de riquezas, al par que cierta preponderancia en la administración del condominio y la dirección de los trabajos.

El planteamiento de Fauchille ha motivado distintas - apreciaciones entre los autores. Entre los tratadistas que postulan esta teoría, se encuentra César Díaz Cisnero, quien argumenta que:

una solución de ese carácter, en principio consultaría los intereses de todos los países y, puesto que en ella no prevalece la fuerza sino el Derecho, no aparece una desventaja para los Estados que no son potencia de primera magnitud (79).

La tesis de Fauchille tiene, sin embargo, detractores. Entre ellos se encuentra Oscar Pinochet, quien afirma que "esta solución provisoria acarrearía mayores contratiempos que los que se tratan de evitar". Los países, agrega, "nunca han dado muestra de ser buenos hermanos cuando hay intereses de por medio; - menos aún cuando tienen que compartirlos". (80)

Esta opinión es justificable si pensamos en el caso del Archipiélago de Spitzberg (territorio dentro del círculo polar norte). Aquí Noruega propuso, en 1907, la reunión de una conferencia con objeto de instalar en este archipiélago un condominio en el que estuvieran representadas las diez siguientes potencias: Alemana, Bélgica, Dinamarca, Estados Unidos, la entonces U.R.S.S., Francia, Gran Bretaña, Holanda, Noruega y Suecia, o sea, todos los países que tenían en este entonces interés en Spitzberg. La reunión de la conferencia fracasó en 1912, y la guerra de 1914 interrumpió la celebración de ella. El 4 de febrero de 1920, tuvo lugar la convención que dió Spitzber a Noruega, en razón de "vecindad y mayores intereses", pero salvaguardando los intereses de terceros.

El profesor Gidel tampoco participa de la confianza puesta por Fauchille en el régimen de condominio. En su opinión, fuera de la cooperación internacional en el campo de la explotación y la investigación científica, debe esperarse un sistema de prudente reparto de los territorios, que de su permanencia en condominio más o menos indirecto.

Cree que en la solución del conflicto antártico, el fin que ha de perseguirse es el que formulaba el Prámbulo de la Convención del 9 de febrero de 1920, relativa a Spitzberg: "Proveer a estas regiones de un régimen equitativo capaz de asegurar su explotación y empleo específico". (81)

En el campo internacional, el condominio siempre ha re presentado una solución provisional destinada a zajar rivalidades momentáneas. Puede decirse, que ha sido invariable la evolución de los condominios internacionales hacia formas individuales de apropiación exclusiva. En particular, las dificultades prácticas de un condominio pluralantártico, se verían magnificadas por el hecho que intervendrían en realidad todos los Estados sobre regiones muy extensas, con el agravante de que no todos los condominios tendrían la misma jerarquía y participación.

Por lo tanto, concluimos que "la comunidad internacional no se haya madura para un experimento de este tipo". (82)

Estas son, en general, las posiciones asumidas frente al condominio planteado por Fauchille.

4.2.2 REGIMEN DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA.

Además de lo señalado en el número anterior, son diversas las propuestas formuladas con el propósito de llegar a establecer un régimen de internacionalización del territorio an-

tártico.

Con ligeras variantes, el argumento en que se basan todas ellas consiste en que las características peculiares del territorio impiden, o por lo menos, dificultan una apropiación exclusiva.

Es lógico que si la apropiación estatal resulta legalmente imposible, dado que no es admitida como válida la ocupación que permiten esas regiones, debe presumirse que ellas constituyen interés internacional.

La primera propuesta concreta de internacionalización del continente, fue formulada por el gobierno norteamericano, y se orientó hacia el sometimiento de la Antártida al régimen de administración fiduciarias de las Naciones Unidas. Esta posibilidad llegó a plantearse precisamente ante el Consejo de Administración Fiduciaria de la Organización, en el año de 1947.

En efecto, durante la segunda sesión del Consejo de Administración Fiduciaria de las Naciones Unidas, en 1947, se presentaron diversas peticiones con referencia al problema antártico, cuyo tenor es el siguiente:

Se solicita también la extensión del control internacional a las regiones polares mediante un fideicomiso ártico y un fideicomiso antártico, con poderes administrativos directos y completos en esas regiones.

El propósito de tal internacionalización, sería impedir su utilización para fines militares, e impulsar el desarrollo de sus valores científicos y económicos". (83)

En doctrina se planteó la duda de si el Consejo podría considerar esta petición, de acuerdo con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas. El problema fue analizado a la luz del Artículo 87 de la Carta, que establece en su parte pertinente:

En el desempeño de sus funciones, la Asamblea General y, bajo su autoridad, el Consejo de Administración Fiduciaria, podrían... b) aceptar peticiones y examinarlas en consulta con la autoridad administradora. (84)

El Artículo 76 de las reglas de procedimiento del Consejo, que reglamenta este inciso, parecería hacer la competencia algo más extendida:

El Consejo de Administración Fiduciaria puede aceptar y examinar peticiones que se refieren a los asuntos de uno o más territorios fideicometidos, o al funcionamiento de administración fiduciaria tal como está establecido en la Carta. (85)

La cuestión adecuada a ese problema, según J.C. Puig, está en lo expresado por el delegado de Australia ante la Organización, J. Forsyth:

Está claro, según los términos del Artículo 75 de la Carta, que trata el establecimiento del sistema de Administración Fiduciaria, que éstos nos re

fieren nuevamente a los territorios fideicometidos existentes... Parecería, en consecuencia, si seguimos a estas fuentes legales, que las peticiones que no se refieren a territorios fideicometidos existentes, no sería admisibles por el Consejo de Administración Fiduciaria. (86)

El citado Artículo expresa:

La organización establecerá bajo su autoridad un régimen internacional de administración fiduciaria, para la administración y vigilancia de los territorios que puedan colocarse bajo dicho régimen, en virtud de acuerdos especiales posteriores. A dichos territorios se les denominará 'territorios fideicometidos.' (87)

El criterio enunciado parece haber sido el que adoptó el Consejo en la XIV reunión del 11 de diciembre, en que aprobó la siguiente resolución:

Decide que el Consejo de Administración Fiduciaria no puede ser curso a ninguna de esas peticiones, e invita al Secretario General a que informe a los peticionantes de esta decisión, de acuerdo con el Artículo 93 de su reglamento interno, y les aconseja el procedimiento adecuado que deben seguir con respecto al sujeto de sus peticiones. (88)

Pensamos que el factor determinante de la negativa -- del Consejo fue el hecho de que no existieran acuerdos de administración fiduciaria específicas.

Se puede señalar que la principal objeción se relaciona con las disposiciones mismas de la Carta de las Naciones Unidas, capítulo XII, que reglamenta el régimen de Administración -

Fiduciaria, y el XIII relativo al Consejo de Administración Fiduciaria. Así, se señala que las cláusulas contenidas en los capítulos respectivos de la Carta están restringidas en su aplicación a territorios claramente determinados.

El número 1 del Artículo 77 establece:

El régimen de administración fiduciaria se aplicará a los territorios de las siguientes categorías que se colocaron bajo dicho régimen, por medio de los correspondientes acuerdos: a) Territorios actualmente bajo mandato; b) territorios que, como resultado de la 2a. Guerra Mundial, fueron agregados de Estados enemigos; y, c) Territorios voluntariamente colocados bajo este régimen por los Estados responsables de su administración. (89)

Si bien esta última cláusula podría aplicarse, el problema va a consistir seguramente en determinar cuáles son los Estados responsables, pues no sólo algunos países se muestran reticentes en aceptar cualquier forma de apropiación antártica exclusiva, sino que también existen conflictos entre los Estados reivindicantes acerca de la extensión de sus respectivos sectores.

Debemos destacar que el proyecto de fideicomiso fue rechazado por el gobierno de Chile, por las siguientes razones:

a) Por ser inconveniente para sus intereses nacionales, es decir, si se hubiera aceptado, se habría renunciado al dominio exclusivo de la Antártida por una propiedad colectiva, con

evidentes riesgos para los derechos de Chile.

b) Por ser de dudosa eficacia para la solución general del problema antártico, ya que, mediante el fideicomiso proyectado, se habría colocado en un mismo pie de igualdad a naciones con títulos de distinto valor, entregando todas ellas la administración de los territorios a un organismo central.

Se puede argumentar también que esta dependencia estrecha respecto de las Naciones Unidas, tendría el peligro de facilitar la entrada a la Antártida de otros países.

4.2.3 LA PROPUESTA NORTEAMERICANA DE 1948.

A mediados de 1948, el gobierno de Estados Unidos renueva sus conversaciones por la vía diplomática con diversos gobiernos, sugiriendo esta vez concretamente la idea de internacionalización. El Departamento de Estado dió cuenta de esta iniciativa mediante un comunicado emitido el 28 de agosto de 1948. Esta declaración dice textualmente:

El departamento de Estado se ha acercado extraoficialmente a los gobiernos de Argentina, Australia, Chile, Francia, Nueva Zelanda, Noruega y el Reino Unido, sugiriéndoles que puede discutirse la solución de los problemas territoriales en la Antártida. Es el punto de vista del Departamento de Estado que dicha solución debe promover la investigación científica y el estudio de dicha zona. El Departamento de Estado ha sugerido que ésto tal vez podría lograrse con más eficacia y resolverse al mismo tiempo de las reclamaciones en conflicto con alguna forma de internacionalización. (90)

El proyecto de convenio y el memorándum que lo acompañaba nunca se hicieron públicos, de forma que no fue posible conocer las proposiciones concretas que se hicieron para poner en práctica la idea de internacionalización.

En relación a la acogida que esta propuesta recibió por parte de las naciones consultadas, se puede afirmar que no fue muy positiva; Argentina y Chile manifestaron su formal rechazo al declarar que no podría lograrse ningún acuerdo en ese sentido, porque los títulos de sus posesiones antárticas son -- claros y sólidos, y porque los condominios dan lugar siempre a muchos conflictos en la práctica. Noruega declaró que lo veía muy difícil: Gran Bretaña y Nueva Zelanda se manifestaron en -- principios dispuestas a discutir la proposición, pero las demás naciones consultadas, incluso Australia, no dieron una respuesta favorable.

Cabe señalar que Chile y Argentina habían rechazado -- anteriormente las propuestas de 'administración conjunta' recibidas en la primera mitad de 1948, sugiriendo en cambio, una -- Conferencia Internacional.

Rechazado el proyecto norteamericano de internacionalización, la proposición de discutir en la Conferencia la cuestión antártica se mantuvo en pie, pero no pareció encontrar acogida en las esferas oficiales de otras naciones. El resultado -- fue que no llegó a iniciarse en esa oportunidad la etapa de las

conversaciones previas tendientes a lograr el deseado entendimiento o acuerdo.

4.2.4 LAS TEORIAS DE CARACTER MIXTO SOBRE "INTERNACIONALIZACION RESTRINGIDA DE LA ANTARTIDA".

Diez años después del proyecto anunciado, en 1958, el gobierno norteamericano volvió a insistir con otra sugerencia de 'internacionalización restringida de la Antártida', existiendo un principio de respeto por los derechos territoriales adquiridos. De ahí que se habla de teorías que combinan una soberanía antártica restringida con el control internacional. Estas propuestas de carácter mixto tratan de conciliar, en cierta forma, los derechos adquiridos de los Estados que han reivindicado regiones antárticas, con los deseos de internacionalización que propugnan otros Estados, especialmente Estados Unidos y la Comunidad de Estados Independientes.

Entre ellos, J.C. Puig destaca principalmente las teorías de los tratadistas británicos Wilfre Jenks y Daniel y el ruso V. Kostistin.

En síntesis, todas estas teorías coinciden en el establecimiento de un régimen de internacionalización de la Antártida, sin que ello afecte los derechos y reivindicaciones existentes, fundado en la cooperación de los Estados soberanos para la explotación y uso pacífico de la región. Difieren en cuanto a

las características que ha de asumir el régimen propuesto.

Así, para Jen-s, este régimen ha de consistir esencialmente, en la organización de un número limitado de servicios internacionales, que tendrán a su cargo el control de las comunicaciones, las actividades de investigación económicas y la prestación de otros servicios. Daniel, propone en cambio, una convención que, dando garantías para la propiedad privada en la Antártida, asegure la libertad de exploración e investigación científica, sin que estas actividades y sus resultados puedan tener consecuencia sobre los derechos existentes "congelados".

Dentro de las propuestas de carácter mixto acabadas de señalar, en forma especial, la proposición norteamericana -- del año 1958, en la que "existía un principio de respeto por los derechos territoriales adquiridos", como se ha dicho. Esta nueva proposición de los Estados Unidos, se fundamentaba en la conveniencia de arbitrar los medios necesarios para que los resultados provechosos del Año Geofísico Internacional, se continuasen en el futuro.

Con el nombre de "Año Geofísico Internacional" (AGI) se designa un programa de investigación científica, sobre diversos "aspectos de la realidad mundial". Este evento se llevó a cabo en el período del 1o. de julio de 1957 al 31 de diciembre de 1958. Las conclusiones del AGI relativas a la investigación

científica en el Continente Antártico, se señalan como antecedente inmediato al Tratado Antártico suscrito por los países interesados en el continente en 1959. Sobre este punto versa el capítulo IV de este trabajo.

4.3. CONCLUSIONES.

Hemos visto que los conflictos suscitados entre las naciones reivindicantes, originados principalmente en la disparidad de criterios, con respecto a qué debe entenderse por ocupación efectiva en el Continente Antártico, deben resolverse -- por los medios que el mismo Derecho Internacional ofrece al respecto.

Entre ellos indican la Conferencia Internacional, (procedimiento legislativo por excelencia de la Comunidad de los Estados), el control por las Naciones Unidas de las regiones antárticas, el Arbitraje, la Jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia, y la Competencia del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

De los procedimientos señalados, el más aceptado es el de la Conferencia Internacional, adoptándose en el hecho este sistema en 1959, al realizarse la Conferencia de Washington de la que surgió el Tratado Antártico. Aunque cabe señalar que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas queda siempre abierta en caso de que un conflicto territorial antártico llegue a -

constituir una amenaza a la paz o quebrantamiento de la misma,
con mayor motivo si se producen actos de agresión.

C A P I T U L O V

EL TRATADO ANTARTICO

5.1 ANTECEDENTES.

Durante los años 1955, 1956 y 1957, se celebraron en París las Conferencias Antárticas destinadas a organizar la celebración del AGI, que se iniciaría en enero de 1957 y que constituyó un acontecimiento científico de gran importancia para los países interesados en el Continente.

Durante su desarrollo, desde 1957 a 1958, se realizaron trabajos de investigación en todos los campos de las ciencias de la tierra, en el terreno mismo, por expediciones antárticas que allí se hicieron presentes.

Las actividades antárticas del AGI se iniciaron con la Conferencia celebrada en París, en mayo de 1955, con el objeto de coordinar las ideas y los programas entre los distintos países participantes. Continuaron con otras reuniones análogas hasta 1957.

En la Conferencia de París, que funcionó durante los días 6 al 10 de julio de 1955, organizada por la Unión Geodésica y Geofísica Internacional, participaron delegaciones de Estados Unidos, Gran Bretaña, Francia, C.E.I. Sudáfrica, Bélgica, Nueva Zelanda, Australia, Argentina y Chile.

Dirigidos los trabajos por el profesor francés Georges La Clavere, se organizaron cuatro grupos: 1) Centrales Meteorológicos; 2) Radiotransmisiones; 3) Coordinación de los diferentes programas; y 4) Cuestiones técnicas, con miras a las actividades del AGI, que se iniciaría en enero de 1957.

La conferencia autorizó a la entonces Unión Soviética a establecer bases próximas al Polo Magnético Austral y también en las vecindades de la base norteamericana, en la costa de la tierra de Knox. E.U.A. y Gran Bretaña, por su parte, podrían levantar estaciones en la Bahía de Vahsel, donde ya existía una base argentina. En esta forma se demostraba que los países interesados actuarían en un plano de solidaridad y cooperación científica, al margen de los problemas políticos y de soberanía a que habían levantado al continente blanco.

En la sesión plenaria de clausura, sin embargo, los jefes de las delegaciones de Argentina y Chile, entregaron una declaración, expresando que:

Las delegaciones de Argentina y Chile, en la Conferencia Antártica presta su acuerdo a las recomendaciones concernientes a la coordinación de las bases existentes y nuevas, considerando que de acuerdo con la resolución tomada en la primera reunión plenaria de la Conferencia y a los fines y naturaleza de ésta, se trata de iniciativas temporales para el mejor éxito del Año Geofísico Internacional, adoptadas en favor del desarrollo de la Ciencia, y que tales resoluciones no modifican el status existente en la Antártida, con relación a los países participantes. (92)

Así, las naciones interesadas se prepararon para una exploración de las regiones antárticas en las que levantarían sus bases.

Comenzaron los trabajos sobre el terreno, con miras al desarrollo del AGI en la temporada del verano de 1955-56. Estos trabajos significaron la erección y puesta en servicio de más de treinta observatorios nuevos, ubicados según un plan coordinador, muchos de ellos en lugares hasta entonces desconocidos.

El 10. de julio de 1957, estaban en funcionamiento estaciones antárticas correspondientes a Argentina, Australia, -- Bélgica, Chile, Francia, Japón, Nueva Zelandia, Noruega, la entonces Unión Soviética, Africa del Sur, Reino Unido y Estados Unidos.

Con los preparativos señalados se llevó a cabo el AGI, que comenzó el 10. de julio de 1957, terminando los trabajos de terreno el 31 de diciembre de 1958; pero las actividades terminaron en el "Simposio Antártico" de Buenos Aires, cuando a fines de 1959 se reunieron unos 150 científicos representando a los doce países intervinientes y cinco organismos científicos, para mostrar al mundo los primeros resultados alcanzados.

El AGI constituyó la más grande empresa científica jamás acometida, cuyo objeto fundamental fue incrementar el conocimiento científico respecto de las características físicas de

nuestro planeta. Participaron en él casi todas las naciones -- del mundo, siendo doce las que lograron extender su programa de observaciones hasta el Antártico.

En septiembre de 1957 se realizó la Conferencia Antártica de Estocolmo, con el propósito de continuar las observaciones del Año Geofísico Internacional, particularmente centradas en el Continente Antártico.

El general Ramón Cañas Montalva, designado coordinador para dichas actividades, y que asistió representando a Chile a la Conferencia de Estocolmo, planteó, junto con algunas sugerencias de carácter científico, la conveniencia de evitar dificultades derivadas de la "superposición" de las observaciones en determinados sectores polares.

Con el ánimo de estimular las investigaciones en los países directamente implicados por su soberanía territorial, -- sostuvo la conveniencia de reservar fundamentalmente a cada país derechos o pretensiones territoriales antárticos, la directa responsabilidad de las observaciones en los sectores de su propiedad, no obstante la colaboración que pudieran prestar -- otras naciones. Así insistió para el caso de países limítrofes como Chile y Argentina, reservar al primero todo cuanto se realice en el sistema que denominó "Pacífico-Sur-Antártico", que es el que a su vez abarca los límites de la soberanía polar sostenida por Chile en el Decreto 1747 del año 1940.

La Conferencia estuvo de acuerdo en considerar dicha proposición como una de las formas más prácticas de evitar fricciones en una zona de excepcional interés general.

Ya iniciado el AGI, el gobierno británico consultó a comienzos del año 1958, a los países que sostenían derechos de soberanía en la Antártida, acerca de la posibilidad de colocar al continente austral bajo el control de las Naciones Unidas, a fin de evitar cualquier fricción internacional.

La idea fue aceptada en principio por los gobiernos de Estados Unidos, Nueva Zelanda y Australia, lo que determinó que el Primer Ministro de Gran Bretaña, Harold Macmillan, proyectara la creación de un "Consejo o Comité para el Gobierno de la Antártida", que mantendría vínculos permanentes con las Naciones Unidas.

Al informar sobre este proyecto a la Cámara de los Comunes, el Primer Ministro británico señaló:

La Antártida es uno de los temas que surgieron durante mis conversaciones con los primeros ministros de Australia y Nueva Zelanda. Discutimos los medios y las formas de asegurar que ese continente no permanezca como una fuente potencial de fricción internacional. (93)

Aunque Gran Bretaña, Australia y Nueva Zelanda estaban de acuerdo en este tipo de administración, que contemplaba también la desmilitarización de la Antártida, Chile y Argenti-

na se declararon adversos al proyecto fundamentando su rechazo, según C. Aramayo, en la Doctrina Monroe, puesto que implicaba una intervención directa o indirecta, por un gobierno no americano en esta parte de las Américas.

El profesor chileno Dn. Julio Escudero Guzmán, refiriéndose a las proposiciones antárticas señaladas, escribía en un artículo de prensa:

Fórmulas de esta especie, la diplomacia ha ensayado muchas y todas, más tarde o más temprano, han demostrado su ineficiencia como quiera que representan soluciones que viven con un pie en los político y otro pie en el Derecho. (94)

El profesor Escudero se mostraba partidario de un -- pacto o acuerdo formal en el sentido de poner al continente antártico a cubierta de eventuales acciones bélicas.

La cancillería argentina coincidía igualmente en este punto. Así, en un comunicado oficial, expresaba: "Siguiendo la línea pacifista internacional de nuestra historia, encontramos muy adecuada la idea de no militarizar la Antártida". (95)

Como vemos, el proyecto de internacionalización británica fue una de las primeras consecuencias del AGI que, en el campo científico, se fundó en la cooperación internacional desinteresada de los distintos países participantes.

5.2 LA CONFERENCIA DE WASHINGTON DE 1959.

Los trabajos del AGI continuaron desarrollándose en un clima de paz y cooperación científica, y mientras duraron, existía un "pacto de caballeros" para no insistir en las reclamaciones territoriales. En tales circunstancias, en mayo de 1958, se dió a conocer oficialmente la iniciativa del Presidente norteamericano Eisenhower, de invitar a once naciones interesadas en el continente a una conferencia para decidir un mayor espacio de tiempo futuro para el desarrollo de los trabajos científicos del AGI. Los debates estarían encaminados también a asegurar la desmilitarización de la Antártida. Este acuerdo debería entrar en vigencia a partir del 31 de diciembre de 1958, fecha en que finalizarían los trabajos del Año Geofísico Internacional.

La invitación del presidente Eisenhower fue dirigida en términos similares a Argentina, Bélgica, Chile, Francia, Gran Bretaña, Japón, Noruega, Nueva Zelanda, Sudáfrica y la entonces U.R.S.S. En su parte fundamental expresa:

Un acuerdo de tal naturaleza tendría la ventaja de evitar rivalidades políticas innecesarias e inde-- seables en ese continente, el desembolso antieconómico de fondos destinados a defender los intereses nacionales de cada Estado y la posibilidad de reiterar los malentendidos internacionales. Los Estados Unidos de Norteamérica han tenido por muchos años, y continúan teniendo en la actualidad, derechos e intereses directos y sustanciales en la Antártida. A través de un período de muchos años, que comienza en los albores del Siglo XIX, muchas

regiones del área antártica han sido descubiertas, observadas, exploradas y reclamadas en nombre de los E.U. por nacionales de este país y por expediciones realizadas bajo la bandera de los Estados Unidos de América. Durante este periodo, el gobierno no de este país y sus nacionales han practicado actividades en forma extensa y notoria en la Antártida.

En atención a las antedichas actividades de Estados Unidos y sus nacionales, mi gobierno se reserva todos los derechos de los Estados Unidos de América en relación a la región Antártida, con inclusión del derecho de presentar una reclamación o reclamaciones territoriales. (96)

La incitación del mandatario norteamericano contemplaba los siguientes propósitos pacíficos, que más tarde consideró el Tratado Antártico:

a) Libertad de investigación científica en toda la Antártida por ciudadanos, organizaciones y gobiernos de todos los países, y la continuación de la cooperación científica internacional.

b) Celebración de un convenio internacional que asegure que la Antártida será usada solamente para fines pacíficos.

c) Cualquier otro objetivo pacífico, no contrario a la Carta de las Naciones Unidas.

El tratado podría suscribirse:

sin la exigencia de que cualquiera de las naciones participantes renuncie a los derechos históricos básicos que puedan tener en la Antártida, o a cualquiera reclamación de soberanía que puedan haber proclamado. Se podría establecer específicamente que tales derechos básicos y tales reclamaciones no serían afectadas mientras el Tratado esté en vi

gencia, ni formular ninguna nueva reclamación, por ningún país, durante la duración del Tratado. En otras palabras, el statu-quo legal de la Antártida sería congelado durante la vigencia del Tratado, permitiendo así que la colaboración en materia científica y administrativa puede realizarse en forma constructiva, sin verse entabada o afectada de manera alguna por consideraciones de orden político. (97)

El gobierno de los Estados Unidos se encontraba preocupado por la presencia de la entonces Unión Soviética en la Antártida; estos temores los compartía Gran Bretaña y particularmente Australia, en cuyo sector antártico tenían los soviéticos instaladas sus bases. A juicio del Gobierno de la Casa Blanca, la mejor y más práctica solución para el grave problema político que planteaba la Antártica y la presencia en ella de una potencia que se había lanzado en una cruenta guerra fría, contra el mundo democrático occidental.

El término del Año Geofísico Internacional, a fines de 1958, iba a dejar la Antártica prácticamente abandonada a la ambición colonialista de cualquier potencia imperialista. Por lo tanto, el año 1958 iba a ser decisivo para la formalización y elaboración del Tratado Antártico.

El éxito de esa reunión exigía un acuerdo previo entre los países participantes sobre los diversos puntos que constituirían el temario, el conocimiento de los proyectos, si los hubiere, de instrumentos internacionales a ser sometidos a la Conferencia y la realización de todos los trabajos preparato-

rios que la importancia de la materia requiere.

Desde luego, existían dudas en esos momentos en el Departamento de Estado, respecto a la aceptación de la entonces - U.R.S.S. y había temores de que este país se decidiera, en cambio, a llevar el problema antártico a la consideración de la próxima asamblea de las Naciones Unidas. Se esperaba que, en tal caso, no alcanzara el número de votos necesarios para que se aceptara el tema en la Agenda.

En estas circunstancias el Departamento de Estado trataba de acelerar las consultas para llegar al tratado antes que la Asamblea de las Naciones Unidas pudiera tomar acción.

Se estimaba que la conferencia proyectada no requería una Agenda, ya que se reuniría con el objeto exclusivo de suscribir el tratado en los términos propuestos por el Presidente Eisenhower. Por tanto, no cabe hablar de Agenda, sino de puntos, términos y alcances del tratado, y el Departamento de Estado confiaba que las conversaciones iniciadas permitiría poner de acuerdo a los diversos países sobre los aspectos fundamentales del articulado a fin de evitar debates en la conferencia misma, limitándola a las sesiones protocolares y a la firma del instrumento. La próxima Asamblea se encontraría pues, ante un hecho consumado.

Se pensaba sin embargo, que si la entonces Unión So-

viética se decidía a participar en la Conferencia, la situación descrita variaría fundamentalmente, lo que demostraba que se es taba en presencia de una negociación de fondo político. Si Mos có aceptaba negociar, habría reconocido la existencia del "Club" integrado por las doce naciones que formaban el grupo antártico del Año Geofísico Internacional y no le sería fácil después repudiar su legitimidad, ya sea emprendiendo una acción unilate-- ral o llevando el asunto a las Naciones Unidas.

La respuesta afirmativa del gobierno soviético de par ticipar en la conferencia, dió lugar a que el gobierno de Esta-- dos Unidos no tuviera ya más dudas sobre la Reunión del Grupo - de Trabajo y lo convocó de acuerdo con los gobiernos partici-- pantes para el 24 de junio de 1958.

Las sesiones del Grupo de Trabajo constituyeron una - verdadera batalla entre los que estimaban que no debían tratar-- se cuestiones de procedimiento mientras no se resolvieran los temas de fondo. En cambio, el delegado soviético exigía que -- los asuntos de fondo se dejaran para la Conferencia, y que el - Grupo de Trabajo se limitara a las materias de procedimiento co mo por ejemplo, la determinación de la fecha y sede de la confe-- rencia. Además, pedía la participación de otros países en la -- misma, fuera de los once gobiernos ya invitados por los Estados Unidos.

Estados Unidos tenía un interés fundamental en el uso

pacífico de la Antártida y por consiguiente, en la participación soviética, tanto en esa etapa inicial como en la Conferencia y en el tratado que se suscribiera.

El país que más podía poner en peligro la paz en la Antártica era la entonces Unión Soviética, puesto que estaba en sus manos fortificar las numerosas bases que había instalado y hacerles servir como bases para la aviación y los submarinos. El Servicio de Inteligencia norteamericano había informado que las instalaciones rusas daba la neta impresión de que tales bases tenían carácter definitivo y que los rusos no se moverían ya más de la Antártica. En consecuencia, se planteaba a Estados Unidos la inquietante cuestión de saber si utilizarán la Antártica con fines bélicos lo que -en caso de guerra- podía crear a Estados Unidos una situación muy difícil para el evento de que un acto de sabotaje o un ataque inutilizara el Canal de Panamá e impidiera la unión de las escuadras norteamericanas del Atlántico y del Pacífico a través del Mar de Drake, y utilizando precisamente sus bases antárticas. (98)

Chile y Australia exigían que se llegara a un acuerdo en el Grupo de Trabajo sobre ciertas cuestiones antes de aceptar que se convocara a la Conferencia. Entre ellas figuraba, en primer lugar, la congelación de las reclamaciones territoriales en el estado en que ellas se encontraban en ese momento. Igualmente, que la Antártica se dedicara exclusivamente a fines pacíficos y a la investigación científica.

El Grupo de Trabajo siguió funcionando hasta la víspera misma de la inauguración de la Conferencia Antártica. Solo la habilidad del negociador norteamericano, el embajador Paul Daniels, logró sacar al Grupo de Trabajo del punto muerto en que se encontraba.

La Conferencia Antártica de doce naciones se reunió en Washington, inaugurándose las sesiones el 15 de octubre de 1959, clausurándose el 10. de diciembre del mismo año, con la firma del Tratado ratificado por las doce naciones signatarias.

Esta Conferencia llevó un sentimiento de alivio a las esferas oficiales de los países participantes en el AGI, por la convicción de que se evitaría que, al término de los trabajos científicos se transformara la Antártida en un escenario de discordia internacional. Las expediciones científicas continuarán intercambiando sus investigaciones al margen de las tensiones que dividen al mundo; y dada la amplitud del espacio en que actuaban, era posible, por primera vez en la historia, un estudio a fondo del continente blanco por la unión de los esfuerzos de muchos sabios y el uso de los modernos recursos de la técnica y la ciencia en una labor mancomunada.

Después de laboriosas negociaciones y al iniciar la Conferencia sus declaraciones secretas, se firmó el acuerdo del 10. de diciembre de 1959. Nace así el Tratado Antártico, estatuto jurídico del Continente Blanco. El presidente de la delegación chilena expresó en esa oportunidad:

Con la firma de ese Tratado Antártico se ha echado la base del sistema nuevo para un común vivir de naciones apartadas geográficamente, con distintos sistemas sociales y económicos, diferente poderío ya hasta alejados orígenes sociales, pero con propósitos e intereses semejantes dentro de un mismo

continente de características excepcionales. No ha sido fácil llegar a este acuerdo, porque no todos los concurrentes habíamos disciplinado nuestros espíritus en el manejo de conceptos como el de libertad de investigación científica, la paz controlada, a todo lo relativo a ensayos nucleares y la congelación de derechos de soberanía en una fórmula que, sin amagar los títulos legítimos, impide que se perturbe la tranquila conciencia de las naciones. Alguien dijo, en medio de un debate, que estábamos redactando un documento que podría significar el principio de una nueva era para el mundo. Y, sin duda, así habría de ser si la buena fe y la confianza recíproca contribuyen a dar fiel cumplimiento a los comunes principios que aquí codificamos.

(99)

5.3 CONTENIDO DEL TRATADO ANTARTICO DE 1959.

Como ya se ha señalado, el AGI y la Conferencia Antártica de 1959, constituyen el antecedente inmediato del Tratado Antártico. Se han visto, igualmente, las distintas propuestas de internacionalización del continente, y principalmente las del gobierno de Estados Unidos, que volvió a insistir en un sistema de este tipo en la Conferencia de Washington.

El Tratado fue firmado en Washington el 10. de diciembre de 1959 por los siguientes países; Argentina, Australia, -- Bélgica, Chile, Estados Unidos, Francia, Gran Bretaña, Japón, -- Noruega, Nueva Zelanda, Unión de Africa del Sur y la Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas (actual Comunidad de Estados Independientes).

Es importante señalar que este documento congela las

reclamaciones territoriales por tiempo indeterminado, y compromete a los doce países signatarios a dedicarse en el Continente Antártico a fines exclusivamente pacíficos y de investigación científica a beneficio de la humanidad.

El convenio contempla igualmente el intercambio de información y de trabajos cooperativos. Para asegurar la paz, prohíbe explosiones nucleares y el uso de la energía atómica con fines bélicos.

Sin duda que la característica más importante del Tratado la constituye la congelación de las reclamaciones territoriales en la Antártida: el pacto estipula que ninguna nueva reivindicación deberá presentarse mientras rija el Tratado. Esto equivale precisamente al statu-uo propuesto por Chile ya en 1948, al responder a la fórmula de internacionalización del continente presentado por Estados Unidos. El fundamento de esa posición lo encontramos en el ambiente de paz que se impuso para crear este importante documento.

Los nobles propósitos de este documento ejemplar han permitido desarrollar las investigaciones antárticas a un ritmo vertiginoso, cuando una verdadera competencia pacífica entre las llamadas "naciones antárticas" para desentrañar los secretos y auscultar las reservas económicas de este continente". (100)

El Tratado Antártico consagró los tres grandes principios que se persiguieron al suscribirlos (Ver Anexo):

A) Consagrar la Antártida a fines exclusivamente pacíficos, prohibiendo la instalación en ella de bases militares de cualquier clase, ensayos de armas tales como explosiones de bombas atómicas y eliminación de desechos radioactivos, provisión de maniobras militares, etc. Se autoriza, eso sí, el empleo de personal de fuerzas armadas para operaciones logísticas y otros fines de carácter pacíficos como el mantenimiento de las bases, trabajos y expediciones científicas, etc.

B) La libertad de investigación científica y la cooperación hacia ese fin, tal como fueron aplicadas durante el AGI, pero sujetas a las disposiciones del Tratado.

A fin de promover la cooperación internacional en la investigación científica, las altas partes contratantes se comprometen: al intercambio de información, de personal científico y de observaciones y resultados.

El Tratado estipula que, en esta materia, se dará el mayor estímulo al establecimiento de relaciones cooperativas - de trabajo con aquellos organismos especializados de las Naciones Unidas, y con otras organizaciones internacionales que tengan interés científico o técnico en la Antártica.

C) La congelación de las reclamaciones territoriales en los siguientes términos:

C') Como una renuncia a sus derechos de soberanía territorial o a las reclamaciones territoriales de la Antártica,-

que hubiera hecho valer precedentemente.

C") Como una renuncia o menoscabo a cualquier fundamento de reclamación de soberanía territorial en la Antártica, ya sea como resultado de sus actividades o de las de sus nacionales en la Antártica, o por cualquier otro motivo.

Se comprende fácilmente que esa disposición resguarda las pretensiones territoriales, sobre todo, de la ahora Comunidad de Estados Independientes y de Estados Unidos. El primero de estos países las hizo presente en su respuesta de aceptación a la invitación a concurrir a la Conferencia; y el segundo las proclamó desde 1939, con motivo de las expediciones del almirante Byrd, pero sin hacerlas efectivas.

Este Artículo IV termina con una declaración muy importante respecto a la congelación de las reclamaciones territoriales. Dice así:

Ningún acto o actividad que se lleve a cabo mientras el presente Tratado se halle en vigencia, constituirá fundamento para hacer valer, apoyar o negar una reclamación de soberanía territorial en la Antártica, ni para crear derechos de soberanía en esta región. No se harán nuevas reclamaciones de soberanía territorial en la Antártica, ni se ampliarán las reclamaciones anteriores hechas valer, mientras el presente Tratado se halle en vigencia. (101)

La prohibición de formular nuevas reclamaciones territoriales en la Antártica, parte de reafirmar el principio de la

"congelación", descarta la posibilidad de que la Comunidad de Estados Independientes pueda formular reclamaciones territoriales mientras el Tratado esté en vigencia, lo que constituye un éxito político para Estados Unidos y para Australia, como igualmente para Chile y Argentina, porque podrían ser afectados sus respectivos sectores antárticos en dicho evento.

En cuanto a la prohibición de explosiones nucleares en la Antártica y la eliminación de desechos radioactivos (Artículo V), cabe hacer presente que fue el Tratado Antártico el primer convenio sobre el particular, lo que no había logrado hasta entonces entre las potencias nucleares occidentales y la antes Unión Soviética.

Además se estipuló en el Tratado Antártico, que en caso de que se concluyan acuerdos internacionales relativos al uso de la energía nuclear, comprendidas las explosiones nucleares y la eliminación de desechos radioactivos en los que sean parte, todas las partes contratantes cuyos representantes estén facultados a participar en las reuniones previstas en el Artículo IX, las normas establecidas en tales acuerdos, se aplicarán en la Antártica.

El Artículo VI señala la zona de aplicación del Tratado Antártico cuyas disposiciones se aplicarán:

a la región situada al sur de los 60° de latitud

sur, incluidas todas las barreras de hielo; pero nada en el presente tratado perjudicará o afectará en modo alguno los derechos o el ejercicio de los derechos de cualquier Estado conforme al Derecho Internacional a lo relativo a la alta mar en esa región.
(102)

La segunda parte de esta disposición del Tratado, plantea el problema de la libertad de la alta mar. En la Antártica no es fácil determinar donde comienza la alta mar, puesto que no se señala un mar territorial antártico.

El artículo VII crea los "observadores", o sea, el derecho de inspección, que tiene por objeto hacer que se respeten las disposiciones del Tratado. Pueden hacer uso de esta facultad las "partes consultivas", o sea, las que concurren a las -- reuniones consultivas a que alude el Artículo IX.

El artículo VIII estipula que los observadores, así -- como los miembros del personal acompañante de dichas personas, -- estarán sometidas sólo a la jurisdicción de la Parte Contratante de la cual sean nacionales, en lo referente a las acciones u omisiones que tengan lugar mientras se encuentran en la Antártica con el fin de ejercer sus funciones.

Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 1 de -- este artículo, y en espera de la adopción de medidas expresadas en el subpárrafo 1, e) del Artículo IX, las Partes Contratantes implicadas en cualquier controversia con respecto al ejercicio

de la jurisdicción en la Antártica, se consultarán inmediatamente con el ánimo de alcanzar una solución mutuamente aceptable.

Este artículo consagró por primera vez, lo que hasta ese momento no se había logrado en las conversaciones de desarme entre Estados Unidos y la entonces Unión Soviética.

En cuanto a la jurisdicción en la Antártica, durante la Conferencia no se logró un acuerdo sobre el particular.

En el Artículo IX quedó establecido que las reuniones consultivas estudiarían este asunto. Pero, la controversia en la Conferencia fue tan aguda, que hasta el presente las reuniones consultivas no han abordado el asunto.

El Artículo IX ordena que las partes contratantes nombradas en el preámbulo del Tratado deben reunirse en Canberra, capital de Australia, dentro de los dos meses después de la entrada en vigencia del Tratado y, en adelante, a intervalos y en lugares apropiados con el fin de intercambiar informaciones, consultarse mutuamente sobre asuntos de interés común relacionados con la Antártica, y formular, considerar y recomendar a sus gobiernos medidas para promover los principios y objetivos del Tratado, inclusive medidas relacionadas con ciertos sistemas señalados en dicho artículo. (Ver anexo)

La elección de la capital australiana para la primera

reunión consultiva, fue una decisión política tanto por la importancia que revestía el Tratado para Australia como para realzar la personalidad antártica de este país en cuyo sector se habían instalado los soviéticos. Siguiendo el orden alfabético, le -- habría correspondido primeramente a Argentina.

Estas reuniones consultivas, a las que asisten las -- llamadas partes consultivas, que son las mencionadas en el preámbulo del Tratado, más Polonia que ha adquirido esta calidad - en 1977, tiene por objeto implementar las disposiciones del Tra tado. Proceden por vía de recomendaciones a los gobiernos, las que para ser válidas deben ser aprobadas por unanimidad en la - Reunión Consultiva y luego, aceptadas por los gobiernos también por unanimidad. Entonces entran en vigencia y son obligatorias para todos los miembros del Tratado.

El Artículo XII tiene especial importancia, pues se - refiere a las enmiendas del Tratado y a su vigencia.

Una primera observación que cabe hacer es que el Tratado Antártico es por plazo indefinido. Frecuentemente se afirma que su duración es por 30 años, confundiendo el plazo de duración con el Derecho de las Partes Consultivas, de solicitar - la reunión de una conferencia de todas las Partes Contratantes para revisar el funcionamiento del Tratado.

El Tratado podrá ser modificado o enmendado en cualquier momento, con el consentimiento unánime de las Partes Consultivas.

En caso de modificaciones o enmiendas al Tratado, aprobadas dentro del plazo de 30 años de vigencia del Tratado, ellas son obligatorias para las Partes Contratantes no Consultivas y si no las aceptan en un plazo de dos años, deben retirarse del mismo.

El Artículo XIII señala que el Tratado está sujeto a ratificación y que está abierto a la adhesión de cualquier miembro de las Naciones Unidas o del país que sea invitado a adherirse por la unanimidad de las Partes Consultivas.

El Tratado Antártico fue registrado en el Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con el Artículo 102 de la Carta.

En el Artículo XIV, por último, dice que el Tratado ha sido hecho en los idiomas inglés, francés, ruso y español, siendo cada uno de estos textos igualmente auténticos. El Tratado fue depositado en los archivos del Gobierno de los Estados Unidos de América, país designado depositario. Su gobierno envió copias debidamente certificadas del Tratado a los gobiernos de los Estados signatarios y adherentes, y las envía a los nuevos adherentes.

5.4 CONCLUSIONES.

Hemos visto que el AGI constituyó una importante empresa científica de proyecciones en el problema Antártico, en cuanto dió origen a la iniciativa norteamericana de la Conferencia Antártica de 1959, y consiguientemente el Tratado suscrito por las doce naciones participantes. Sin embargo, no ha estado exento de críticas este acontecimiento.

Así, el autor Juan Carlos Puig ha dicho:

Aunque cuando esta afirmación pueda sorprender a muchos, desde el punto de vista jurídico y geopolítico, el Año Geofísico Internacional ha constituido una experiencia ingrata para todos los Estados con intereses legítimos en la Antártida. (103)

Es posible que este autor pueda tener razón, ya que si pensamos que aún cuando el AGI se pactó sobre la base de que las actividades a realizarse no iban a tener ninguna consecuencia desde el punto de vista de las reivindicaciones antárticas, vemos que en la práctica ellas han servido para afirmar en cierta medida, la posición de determinados países.

Por otra parte, qué garantías han existido de que las actividades realizadas fueron exclusivamente científicas?, o que aún en el caso de serlo efectivamente no se trataba de experimentaciones perniciosas o nocivas al Continente en sí o para las naciones y aguas adyacentes? . (104)

Sin embargo, a pesar de las interrogantes planteadas por el autor Puig, creemos que los hechos posteriores al AGI y

fundamentalmente la suscripción del Tratado Antártico después de la Conferencia de Washington, nos demuestran que este acontecimiento científico constituyó sin duda, un avance en la cuestión antártica.

Podemos concluir diciendo que, con el AGI, las reclamaciones territoriales y las bases militares cedieron su lugar a los sabios de todo el mundo, que bajaron las banderas particulares para izar la grande y única de la ciencia.

Ya que los investigadores indagaron allí el origen de los climas, de la temperatura de las aguas, de la formación de los hielos, condensación de los vientos y las lluvias, se establecieron conclusiones asombrosas, siendo la más importante que la vida humana, es perfectamente posible ahora con el uso de la energía nuclear. Plantas atómicas, productoras de luz eléctrica, no sólo le darían "luz, fuerza y calor", sino también la posibilidad de instalar ciudades con vida tan rutinaria y común - como en Santiago o en Florida.

Por último, cabe señalar que las fructíferas actividades antárticas del AGI, indujeron al "Consejo Internacional de Uniones Científicas" a crear, en 1958, el "Comité Científico para la Investigación Antártica", que se reconoce con las siglas SCAR (sigla que corresponde al nombre inglés de la institución). Este Comité se creó con el objeto de contar con un organismo -- destinado a fomentar y coordinar la investigación científica en

la Antártida.

Los países miembros del SCAR, que tienen designados - delegados permanentes ante él son: Argentina, Australia, Bélgica, Chile, Estados Unidos, Japón, Noruega, Nueva Zelanda, Reino Unido, Unión Sudafricana y la C.E.I. También tienen representantes ante el SCAR, algunos organismos científicos internacionales como: la Unión Geográfica Internacional, la Unión Geodésica y Geofísica Internacional, la Unión Internacional de Ciencias Biológicas, la Unión Radio-Científica Internacional y la Unión Internacional de Química Pura y Aplicada.

Como puede apreciarse, la actitud de todos los países suscritos y de los organismos científicos afiliados al Tratado Antártico, demuestran la necesidad y la importancia de este - - acuerdo; y a su vez, una muestra de que la unión y buena voluntad de países localizados en distintas regiones geográficas, pero con los mismos intereses para el aprovechamiento de los recursos naturales del planeta, puede hacer, en beneficio del hombre.

C O N C L U S I O N E S

1. La Antártica constituye un territorio y por lo tanto es susceptible de adquisición, es un territorio potencial, en el cual se puede dar la apropiación por cuanto satisface los requerimientos establecidos por el Derecho Internacional, para que una parte de la superficie terrestre pueda ser así considerada. No existe al respecto norma prohibitiva expresa, y permite cierta efectividad del ordenamiento jurídico estatal.
2. El hecho de que la Comunidad Internacional no se haya pronunciado aún sobre la definición de los títulos a aplicarse en la adquisición de soberanía en las Regiones Antárticas, no significa que los Estados no puedan adquirir válidamente el territorio Antártico.
3. La práctica internacional se ha pronunciado por dos antecedentes fundamentales y decisivos que debe hacer valer un país para adquirir derechos en las regiones polares: Vecindad y Ocupación Efectiva. La primera, desarrollada por la teoría de los Sectores Polares, que da un derecho preferente para ocupar, la segunda transforma este derecho de preferencia con un real derecho de dominio.
4. Los conflictos suscitados entre las Naciones Reivindicales, originados principalmente en la disparidad de criterios con

respecto a lo que debe entenderse por ocupación efectiva en el Continente Antártico, deben resolverse por los medios que el propio Derecho Internacional ofrece al respecto.

Entre ellos se indican la Conferencia Internacional, el control de las Naciones Unidas de las Regiones Antárticas, el arbitraje, la jurisdicción de la Corte Internacional de justicia y la competencia del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

5. De los procedimientos señalados el más aceptado es el de la Conferencia Internacional, adoptándose este sistema en 1959 al realizarse la Conferencia de Washington, de la que surgió el Tratado Antártico.
6. El Tratado Antártico de Diciembre de 1959, fue motivado en el fondo por dos principios: el de conseguir los fines pacíficos para este territorio y lograr el desarrollo de la Investigación Científica.
Han pasado 32 años y se ha visto en la práctica que ha marchado bien y se han respetado estos dos principios.
7. Desde el punto de vista Económico Político, ha nacido el deseo de explotar los recursos naturales por la escasez de energéticos en el mundo, para la industria, la Antártica podría ser la solución.
Cuando se trató en Washington en 1959 la libertad de Investi

gación Científica se constituyó en un escollo casi insalvable y su aceptación final sólo se logró cuando las grandes potencias aceptaron la desnuclearización de la Antártica.

Porqué este temor?. Unicamente porque con el correr de los años y a pesar del Artículo 4 del Tratado Antártico, se temió que esa Investigación Científica se realizara o se utilizara en menoscabo de las soberanías existentes.

¿Qué decir ahora de las actividades económicas que se presentan?. Que el temor es mucho más grande por la naturaleza de ellas.

Un reglamento aceptable para el desarrollo económico de la Antártica, será el que sin afectar los derechos de soberanía, manteniéndolos congelados, de intervención predominante en ese desarrollo al de los miembros activos del tratado Antártico.

Para no tocar dichas soberanías, es indispensable conservar el principio de la Unanimidad en los documentos que se redacten, lo que permitiría que cada país juzgue la convivencia de las medidas que deban tomarse en el futuro.

La Intervención predominante de los miembros activos, sería una confección del reglamento de exploración y explotación minera, con claras normas sobre la concesión de autorizaciones y formación de sociedades.

¿Quién podría negar a los miembros del Tratado Internacional a complementarlo, con un anexo que se refiere al desarrollo económico?.

La Comunidad Internacional aceptó una vez que se ocuparan - con exclusividad del Sexto Continente, cuando se trataba de solucionar el delicado problema Político que ahí existía -- entonces se estableció un sistema Jurídico que es la Ley -- fundamental, a la cual deben ajustarse todas las actividades Antárticas; cuando venga la explotación del petróleo - se continuará asumiendo esa obligación que no corresponde a las Naciones Unidas, a la F.A.O. u otro Organismo?.

Una alternativa que se propone, sería la de crear un Organismo Internacional, que reglamentara la explotación y exploración de los Recursos Minerales; en la práctica se podría - declarar como Patrimonio Común, parcelando el fondo del Mar para las empresas que se quieran dedicar a explotar dicha - zona.

Pero no sería realista, que tratáramos de determinar ahora mismo, como se van a explotar las riquezas de la Antártica. Primero, porque hoy es técnica y económicamente imposible - hacerlo y porque la situación Jurídico Político de la Antártida, es muy variada y lo lógico es comenzar a explotar -- aquella parte donde hay menos problemas.

8. Desde una perspectiva Jurídico Político, llegamos a la conclusión que el Artículo 4 del Tratado Antártico, congeló -- las reclamaciones que existían, pero qué pasará cuando se - cumplan TREINTA Y CUATRO años, a cuyo plazo cualquier país puede ir a la Conferencia para revisar, modificar o anular

el Tratado?.

En ese momento se creará el mismo problema existente, ya que solo se congeló el asunto, pero no se resolvió.

Viendo las perspectivas de una Internacionalización de la Antártica, vemos que los países reclamantes, es decir, los que reclaman Reivindicaciones territoriales, como son: Chile, Argentina, Inglaterra, Nueva Zelandia, Australia, Francia y Noruega; posiblemente no la aceptarán, ya que tienen fundamentos para reclamarlos, consideramos que no se opondrían a la explotación y exploración en beneficio de la humanidad, pero siempre reclamarán un derecho preferente.

Partiendo de este punto, vemos que podrán reconocer que las riquezas del mar son patrimonio común de la humanidad, lo mismo que los recursos vivos de la Antártica, pero exigirán que se les reconozca una participación preponderante por el hecho de ser reclamantes territoriales y de soberanía, y estarían dispuestos a pagar las utilidades y la tecnología de alguna empresa trasnacional y siempre y cuando se les reconozca como señores y dueños.

Ante este panorama, concluimos que la medida más conveniente que se podría llevar a cabo cuando llegue el plazo de los 34 años, será mantener vigente el Régimen de congelación establecido en el Artículo 4 del Tratado Antártico; solo se podría llegar a otra solución, si las grandes potencias han mandado para poder lograr poner fin a las controversias, de otro modo, el Régimen de Congelación es y seguirá siendo el

mejor, pues se ha vivido con esta práctica por muchos años sin suscitar problemas.

9. Los recientes acontecimientos que se han presentado en Las Malvinas, en las que Argentina e Inglaterra reclaman sobre éstas, viene a confirmar la importancia que resulta para la paz mundial y las cordiales relaciones entre los diversos Estados, el que se regule la situación jurídica que debe -- prevalecer en ese inmenso continente, más aún, si estamos -- conscientes de la riqueza y el potencial económico para un mundo carente de recursos, ya que se corre el riesgo de que los países que tienen intereses en esta área, países poderosos, puedan llegar a la lucha armada por retener u obtener territorios en la Antártica.

10. Por último, la firma del Tratado Antártico nos deja una interrogante, ya que viendo la actitud de respeto de los países firmantes, podríamos llegar a ver a todos los pueblos de la humanidad en época no muy lejana, disfrutando como en la Antártica, de una cooperación fecunda en Realizaciones para el bien común, de una paz perdurable que aleje del corazón de los hombres las desconfianzas y otorgue la garantía del goce permanente de una amistad leal, que nos lleve a resolver sin enojos las dificultades.
Esto podría lograr hacerse. O sólo es una utopía más en el logro de una paz y confianza de los pueblos?.

CITAS BIBLIOGRAFICAS.

1. Los datos que componen el apartado, fueron obtenidos de Panzarini N. Rodolfo "Enciclopedia Ilustrada Atlántida", Vol. - 15, Bs. As., 1962, p. 21 y sig.
2. Ibid.
3. Ibid.
4. ARAMAYO ALZERRAGA CARLOS: "Historia de la Antártida". 1a. ed. Edit. Hemisferio, Bs. As., 1949, p. 119.
5. ARAMAYO A., op. cit., p. 119.
6. PINOCHET DE LA BARRA OSCAR: "La Antártica Chilena"; 4a. ed., Edit. Andrés Bello, Santiago de Chile, 1976, p. 120.
7. PUIG JUAN CARLOS: "La Antártica Argentina ante el Derecho"; - 1a. ed., Edit. Roque de Palma, Bs. As., 1960, p. 12.
8. PINOCHET DE LA BARRA O.: op. cit., p. 125.
9. FAUCHILLE: citado por GILBER GIDEL en: "Aspectos Jurídicos de la Lucha por la Antártida"; "Revista de la Facultad de Derecho y del Instituto de Estudios Políticos de la U. de Valladolid", España, Vol. IV, No. 28, sept., 1951, p. 65.
10. ROSSEAU CHARLES: citado por O. PINOCHET DE LA BARRA, op. cit., p. 128.
11. Ibid., p. 128.
12. G. GIDEL: op. cit., p. 27.

13. O. PINOCHET: op., cit., 149.
14. CHEMNEY HYDE CHARLES: citado por G. GIDEL; op. cit., p. 38.
15. Ibid., p. 42.
16. PINOCHET: op. cit., p. 150.
17. OPPENHEIM L.: "Tratado de Derecho Internacional Público", - Vol. II, 1a. ed., Casa Edit. Bosch, Barcelona, 1961, p. 123.
18. POIRER: citado por G. GIDEL; op. cit., p. 64.
19. PODESTA A. MANUEL: "Manual de Derecho Internacional Público", 1a. ed., Edit. El Ateneo, Bs. As., 1943, p. 82.
20. PINOCHET: op. cit., p. 149.
21. GIDEL G: op. cit., p. 64.
22. Ibid., p. 65.
23. LAKHTINE V.: citado por G. GIDEL: op. cit., p. 66.
24. FAUCHILLE: citado por O. PINOCHET; op. cit., pp. 128 y 129.
25. ARAMAYO A. CARLOS: "Breve Historia de la Antártida", 1a. ed. Edit. Zig-Zag, Santiago de Chile, 1963, p. 211.
26. SINEDAL: citado por G. GIDEL; op. cit., p. 76.
27. Ibid., p. 75.
28. Ibid., p. 86.
29. PUIG J. C.: op. cit., p. 53.

30. PINOCHET: op. cit., o. 11.
31. RONNING C. NEALE: "Derecho y Política en la Diplomacia Interamericana (traducido por Francisco Navarro); 1a. ed., UTHEA, México, 1963, p. 210.
32. FITTE ERNESTO: "El Descubrimiento de la Antártida", 1a. ed., EMECE, Bs. As., 1962, p. 8.
33. MEMORIA MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES: 1947, Stgo. de Chile, p. 168.
34. ARAMAYO C: "Historia de la Antártida", 1a. ed., Edit. Hemisferio, Bs. As., 1949, p. 119.
35. MEMORIA MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES, 1940, Stgo. de Chile, p. 442.
36. Ibid., p. 443.
37. PANZARINI R.: op. cit., p. 21.
38. Cfr. PANZARINI: op. cit., pp. 21-25.
39. PINOCHET: op. cit., p. 173.
40. ARAMAYO C.: op. cit., p. 357.
41. PUIG J. C.: op. cit., pp. 179 y 180.
42. CANAS MONTALVA RAMON: "Proyección Antártica", en diario EL HERCURIO, Stgo. de Chile, 2 de agosto de 1971, p. 21.
43. PUIG J. C.: op. cit., p. 181.
44. Ibid., p. 183.

45. MEMORIA MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES: op. cit., p. 413.
46. Ibid., p. 445.
47. PUIG J. C.: op. cit., p. 183.
48. MARTINIC B. MATEO: "¿Qué hacer en la Antártica?"; Instituto de la Patagonia, Puntas Arenas, Colección Folletos, Stgo. de Chile, 1972, p. 38.
49. Cfr. PINOCHET: op. cit., pp. 180-190.
50. Ibid., p. 190.
51. RONNING NEALE.: op. cit., p. 223.
52. PUIG J. C.: op. cit., p. 231.
53. Ibid., p. 90.
54. Ibid.
55. Documento: "Tratado Interamericano de Río de Janeiro", citado por PINOCHET: op. cit., p. 165.
56. Ibid., p. 200.
57. Cfr. GIDEL: op. cit., pp. 110-105.
58. GAJARDO VILLAROEEL ENRIQUE: "La Antártica", en el diario "EL MERCURIO", Stgo. de Chile, 1o. de septiembre de 1973, p. 4.
59. GIDEL G.: op. cit., p. 111.
60. Ibid., p. 124.

61. PINOCHET: op. cit., p. 103.
64. PUIG J. C.: op. cit., p. 69.
65. MEMORIA MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES: op. cit., p. 50.
66. GIDEL G.: op. cit., p. 130.
67. ARAMAYO C.: op. cit., p. 239.
68. PUIG J. C.: op. cit., p. 132.
69. CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS.
70. PUIG J. C.: op. cit., p. 72.
71. GIDEL G.: op. cit., p. 134.
72. RONNING N.: op. cit., p. 219.
73. PUIG J. C.: op. cit., 78.
74. GIDEL G.: op. cit., 79.
75. CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS.
76. Ibid.
77. PUIG J. C.: op. cit., p. 79.
78. FAUCHILLE: citado por PINOCHET; op. cit., pp. 132 y 133.
79. DIAZ CISNEROS CESAR: citado por PUIG; op. cit., p. 79.
80. PINOCHET: op. cit., p. 133.

81. GIDEL G.: op. cit., 136.
82. PUIG J. C.: op. cit., 89.
83. Ibid., p. 97.
84. CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS.
85. Ibid.
86. PUIG J. C.: op. cit., p. 98.
87. CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS.
88. PUIG J. C.: op. cit., p. 98.
89. CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS.
90. ARAMAYO: op. cit., p. 201.
91. Ibid., p. 202.
92. ARAMAYO: op. cit., pp. 234 y 235.
93. Ibid., p. 255.
94. ESCUDERO GUZMAN JULIO; "La Antártica", en diario EL MERCURIO, Stgo. de Chile, 18 de febrero, p. 12.
95. ARAMAYO: op. cit. p. 238.
96. Ibid., o. 239.
97. Ibid.

98. GAJARDO VILLAROEL ENRIQUE: "Historia Diplomática del Tratado Antártico y la Participación Chilena en su Elaboración", en - Revista del Instituto Antártico Chileno, Santiago de Chile, - No. 10, diciembre, 1977, p. 65.
99. ARAMAYO: op. cit., 241.
100. VIOVALDIVIESO CLAUDIO: "La Antártida Sudamericana", Revista del Instituto Antártico Chileno, Santiago de Chile, No. 4, -- octubre, 1969, p. 1.
101. PINOCHET: op. cit., p. 197.
102. Ibid., p. 199.
103. PUIG J. C.: op. cit., p. 95.
104. Ibid.

BIBLIOGRAFIA.

ARAMAYO ALZERRAGA, CARLOS.

"Breve Historia de la Antártida", 1a. ed., Edit. Zig-Zag, Santiago de Chile, 1963.

"Historia de la Antártida", 1a. ed., Edit. Hemisferio, -- Buenos Aires, Argentina, 1949.

BARREDA LAOS, FELIPE: "La Antártida Sudamericana ante el Derecho Internacional, 1a. ed., Imprenta Lindri, Buenos Aires, Argentina, 1948.

BARROS JARPA, ERNESTO: "Antártida, Panorama Internacional", 1a. ed., Edit. Zig-Zag, Santiago de Chile, 1964.

CLIFT, DENIS A. "El Mundo Científico de la Antártida, 1a. ed., -- Edit. Lumusa-Wiley, S. A., México, 1967.

CORDOVEZ MADARIAGA, ENRIQUE: "La Antártida Sudamericana", 1a. ed. Edit. Nacimiento, Santiago de Chile, 1945.

EYAZAGUIRRE, JAIME.

"Breve Historia de las Fronteras de Chile", 3a. ed., - - Edit. Universitaria, Colección Imagen de Chile, Stgo. de Chile, 1971.

"La Soberanía de Chile en las Tierras Australes, 1a. ed. Edit. Zig-Zag, Santiago de Chile, 1958.

FITTE, ERNESTO J.: "El Descubrimiento de la Antártida", 1a. ed. - Edit. EMECE, Buenos Aires, Argentina, 1962.

GIDEL, GILBERT: "Aspectos Jurídicos de la Lucha por la Antártida"

1a. ed., Instituto de Estudios Políticos de la Universidad de Valladolid, España, 1951.

MARTINIC B. MATEOS: ¿Qué hacer en la Antártida?, Instituto de la Patagonia, Punta Arenas, 1a. ed., Colección Folletos, Santiago de Chile, 1972.

OTERO, ESPASA DIN; "La Antártida como Mito y Realidad", 1a. ed., - Edit. Pleamar, Buenos Aires, 1943.

OPPENHEIM L.: "Tratado de Derecho Internacional Público", Vol. II, 1a. ed., Edit. Bosch, Barcelona, España, 1961.

PANZARINI N., RODOLFO: "La Antártida", Enciclopedia Ilustrada -- Atlántida, Vol. 15, 1a. ed., Edit. Atlántida, Buenos Aires, 1962.

PINOCHET DE LA BARRA, OSCAR: "La Antártida Chilena", 4a. ed., - - Edit. Andrés Bello, Santiago de Chile, 1976.

PODESTA ACOSTA, MANUEL: "Manual de Derecho Internacional Público", Edit. El Ateneo, Buenos Aires, Argentina, 1943.

PUIG, JUAN CARLOS: "La Antártida Chilena Ante el Derecho", 1a. ed. Edit. Roque de Plama, Buenos Aires, Argentina, 1960.

RISO PATRON, LUIS: "La Antártida Americana", 1a. ed., Imprenta -- Cervantes, Santiago de Chile, 1908.

RODRIGUEZ, JUAN CARLOS: "La República Argentina y las Adquisiciones Territoriales en el Continente Antártico", 1a. ed. Imprenta Capporaletti Hnos., Madrid, 1941.

RONNING, C. NEALE: "Derecho y Política en la Diplomacia Interamericana, (traducida por Francisco Navarro), 1a. ed. Edit. Hispano Americana, UTHEA, México, 1963.

SANCHEZ DE BUSTAMANTE, M.: "Derecho Internacional Público", Tomo III, 1a. ed., Imprenta Carassa y Cía, La Habana, Cuba, 1935.

URRUTIA, CECILIA: "La Antártida Chilena", 1a. ed., Edit. Quimantú, Santiago de Chile, 1969.

TRATADO ANTARTICO.

Suscrito en Washington el 10. de diciembre de 1959.

Vigente desde el 23 de junio de 1961.

Los gobiernos de Argentina, Australia, Bélgica, Chile, la República Francesa, Japón, Nueva Zelanda, Noruega, la Unión de - Africa del Sur, la Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Estados Unidos de América.

Reconociendo que es en interés de toda la humanidad que - la Antártida continúe utilizándose siempre exclusivamente para -- fines pacíficos y que no llegue a ser escenario u objeto de dis-- cordia internacional;

Reconociendo la importancia de las contribuciones aporta-- das al reconocimiento científico como resultado de la cooperación internacional en la investigación científica de la Antártida;

Convencidos de que el establecimiento de una base sólida para la continuación y el desarrollo de dicha cooperación fundada en la libertad de investigación científica en la Antártida, como fuere aplicada durante el Año Geofísico Internacional, concuerda con los intereses de la ciencia y el progreso de toda la humani-- dad;

Convencidos también de que un Tratado que asegure el uso de la Antártida exclusivamente para fines pacíficos y a la conti-- nuación de la armonía internacional en la Antártida, promoverá los

propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones -
Unidas,

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

ARTICULO I

FINES PACIFICOS

1. La Antártida se usará exclusivamente para fines pacíficos. Se prohíbe, entre otras cosas, toda medida de carácter militar, tal como el establecimiento de bases y fortificaciones militares, así como los ensayos de toda clase de armas.

2. El presente Tratado no impedirá el empleo de personal o equipo militares para investigaciones científicas o para cualquier otro fin pacífico.

ARTICULO II

LIBERTAD DE INVESTIGACION CIENTIFICA

La libertad de investigación científica en la Antártida y la cooperación hacia ese fin, como fueran aplicadas durante el Año Geofísico Internacional, continuarán, sujetas a las disposiciones del presente Tratado.

ARTICULO III

COOPERACION CIENTIFICA

1. Con el fin de promover la cooperación internacional en la investigación científica en la Antártida, prevista en el Artículo II del presente Tratado, las Partes Contratantes, - - acuerdan proceder, en la medida más amplia posible:

a) Al intercambio de información sobre los proyectos - de programas científicos en la Antártida, a fin de permitir el máximo de economía y eficiencia en las operaciones.

b) Al intercambio de personal científico, entre las expediciones y estaciones en la Antártida.

c) Al intercambio de observaciones y resultados científicos sobre la Antártida, los cuales estarán disponibles libremente,

2. Al aplicarse este Artículo se dará el mayor estímulo al establecimiento de relaciones cooperativas de trabajo, - con aquellos Organismos Especializados de las Naciones Unidas y con otras Organizaciones Internacionales que tengan interés científico o técnico en la Antártida.

ARTICULO IV

CONGELACION RECLAMACIONES TERRITORIALES

1. Ninguna disposición del presente Tratado, se interpretará:

a) Como una renuncia, por cualquiera de las Partes Contratantes, a sus derechos de soberanía territorial o a las reclamaciones territoriales de la Antártida, que hubiere hecho -

valer precedentemente.

b) Como una renuncia o menoscabo, por cualquiera de -- las Partes Contratantes a cualquier fundamento de reclamación de soberanía territorial en la Antártida, que puidera tener, ya sea como resultado de sus actividades o de las de sus nacio-- nales en la Antártida, o por cualquier otro motivo.

c) Como perjudicial a la posición de cualquiera de las Partes Contratantes, en lo concerniente a su reconocimiento -- del derecho de soberanía territorial, de una reclamación o de un fundamento de reclamación de soberanía territorial de cual-- quier otro Estado de la Antártida.

2. Ningún acto o actividad que se lleve a cabo, mien-- tras el presente Tratado se halle en vigencia, constituirá fun-- damento para hacer valer, apoyar o negar una reclamación de so-- beranía territorial en la Antártida, ni para crear derechos de soberanía en esta región. No se harán nuevas reclamaciones de soberanía territorial en la Antártida, ni se ampliarán las re-- clamaciones anteriores hechas valer, mientras que el presente Tratado se halle en vigencia.

ARTICULO V

PROHIBICION AREAS NUCLEARES

1. Toda explosión nuclear en la Antártida y la elimina-- ción de desechos radiactivos en dicha región, quedan prohibi-- das.

2. En caso de que se concluyan acuerdos Internacionales relativos al uso de la energía nuclear, comprendidas las explotaciones nucleares y la eliminación de desechos radiactivos, en los que sean Parte todas las Partes Contratantes, cuyos representantes están facultados a participar en las reuniones previstas en el Artículo IX, las normas establecidas en tales acuerdos se aplicarán en la Antártida.

ARTICULO VI

CAMPO DE APLICACION

Las disposiciones del presente Tratado, se aplicarán a la región situada al sur de los 60 de latitud Sur, incluidas todas las barreras de hielo; pero nada en el presente Tratado, perjudicará o afectará en modo alguno los derechos o el ejercicio de los derechos de cualquier Estado, conforme al Derecho Internacional en lo relativo a la alta mar dentro de esa región.

ARTICULO VII

OBSERVADORES

1. Con el fin de promover los objetivos y asegurar la aplicación de las disposiciones del presente Tratado, cada una de las Partes Contratantes, cuyos representantes están facultados a participar en las reuniones a que se refiere el Artículo

IX de este Tratado, tendrá derecho a designar observadores, para llevar a cabo las inspecciones previstas en el presente - - Artículo. Los observadores serán nacionales de la Parte Contratante que los designe. Sus nombres se comunicarán a cada una de las demás Partes Contratantes que tienen derecho a designar observadores, y se les dará igual aviso cuando cesen en sus funciones.

2. Todos los observadores designados, de conformidad con las disposiciones del párrafo I de este Artículo, gozarán de entera libertad de acceso, en cualquier momento, a cada una y a todas las regiones de la Antártida.

3. Todas las regiones de la Antártida, y todas las estaciones, instalaciones y equipos que allí se encuentren, así como todos los navíos y aeronaves, en los puntos de embarque y desembarque de personal o de carga en la Antártida, estarán -- abiertos en todo momento a la inspección por parte de cualquier observador designado de conformidad con el párrafo I de este Artículo.

4. La observación aérea podrá efectuarse en cualquier momento, sobre cada una y todas las regiones de la Antártida, por cualquiera de las Partes Contratantes que están facultadas a designar observadores.

5. Cada una de las Partes Contratantes, al entrar en vigencia respecto de ella el presente Tratado, informará a las otras Partes Contratantes, y, en lo sucesivo por adelantado, - sobre:

a) Toda expedición a la Antártida y dentro de la Antártida, en la que participan sus navíos o nacionales, y sobre todas las expediciones a la Antártida que se organicen o partan de su territorio.

b) Todas las estaciones en la Antártida, ocupadas por sus nacionales, y

c) Todo el personal o equipo militares que se proyecte introducir en la Antártida, con sujeción a las disposiciones del párrafo 2 del Artículo I del presente Tratado.

ARTICULO VIII JURISDICCION EN LA ANTARTIDA

1. Con el fin de facilitarles el ejercicio de las funciones que les otorga el presente Tratado, y sin perjuicio de las respectivas posiciones de las Partes Contratantes, en lo que concierne a la jurisdicción sobre todas las demás personas en la Antártida, los observadores designados de acuerdo con el párrafo I del Artículo VII y el personal científico intercambiado de acuerdo con el subpárrafo 1 b) del Artículo III del Tratado, así como los miembros del personal acompañante de dichas personas, estarán sometidos solo a la jurisdicción de la Parte Contratante de la cual sean nacionales, en lo referente a las acciones u omisiones que tengan lugar mientras se encuentren en la Antártida con el fin de ejercer sus funciones.

2. Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 1 de

este Artículo, y en espera de la adopción de medidas expresadas en el subpárrafo 1 e) del Artículo IX, las Partes Contratantes, implicadas en cualquier controversia con respecto al ejercicio de la jurisdicción en la Antártida, se consultarán inmediatamente con el ánimo de alcanzar una solución mutuamente aceptable.

ARTICULO IX REUNIONES CONSULTIVAS

1. Los representantes de las Partes Contratantes, nombradas en el preámbulo del presente Tratado, se reunirán en la Ciudad de Canberra, dentro de los dos meses después de la entrada en vigencia del presente Tratado y, en adelante, a intervalos y en lugares apropiados, con el fin de intercambiar informaciones, consultarse mutuamente sobre asuntos de interés común relacionados con la Antártida, y formular, considerar y recomendar a sus Gobiernos medidas para promover los principios y objetivos del presente Tratado, inclusive medidas relacionadas con:

- a) El uso de la Antártida para fines exclusivamente pacíficos.
- b) Facilidades para la investigación científica en la Antártida.
- c) Facilidades para la cooperación científica internacional en la Antártida.

d) Facilidades para el ejercicio de los derechos de --
inspección previstos en el Artículo VII del presente Tratado.

e) En cuestiones relacionadas con el ejercicio de la -
jurisdicción en la Antártida.

f) Protección y conservación de los recursos vivos de
la Antártida.

2. Cada una de las Partes Contratantes que haya llega-
do a ser Parte del presente Tratado por adhesión, conforme al
Artículo XIII, tendrá derecho a nombrar representantes que par-
ticiparán en las reuniones mencionadas en el párrafo 1 del pre-
sente Artículo, mientras dicha Parte Contratante demuestre su
interés en la Antártida mediante la realización en ella de in-
vestigaciones científicas importantes, como el establecimiento
de una estación científica o el envío de una expedición cientí-
fica.

3. Los informes de los observadores mencionados en el
Artículo VII del presente Tratado, serán transmitidos a los re-
presentantes de las Partes Contratantes que participen en las
reuniones a que se refiere el párrafo 1 del presente Artículo.

4. Las medidas contempladas en el párrafo 1 del presen-
te Artículo entrarán en vigencia cuando las aprueben todas las
Partes Contratantes, cuyos representantes estuvieron faculta-
dos a participar en las reuniones que se celebraron para consi-
derar esas medidas.

5. Cualquiera o todos los derechos establecidos en el
presente Tratado, podrán ser ejercidos desde la fecha de su en-

trada en vigencia, ya sea que las medidas para facilitar el --
ejercicio de tales derechos hayan sido o no propuestas, consi-
deradas o aprobadas conforme a las disposiciones de este Ar- -
tículo.

ARTICULO X

SOLIDARIDAD PARA LA DEFENSA DEL TRATADO

Cada una de las Partes Contratantes, se compromete a -
hacer los esfuerzos apropiados, compatibles con la Carta de --
las Naciones Unidas, con el fin de que nadie lleve a cabo en -
la Antártida, ninguna actividad contraria a los propósitos y -
principios del presente Tratado.

ARTICULO XI

ARREGLO PACIFICO DE CONTROVERSIAS

1. En caso de surgir una controversia entre dos ó más
de las Partes Contratantes, concerniente a la interpretación o
a la aplicación del presente Tratado, dichas Partes Contratan-
tes se consultarán entre sí con el propósito de resolver la --
controversia por negociación, investigación, mediación, concii-
lación, arbitraje, decisión judicial u otros medios pacíficos
a su elección.

2. Toda controversia de esa naturaleza, no resuelta --
por tales medios, será referida a la Corte Internacional de --

Justicia, con el consentimiento, en cada caso, de todas las partes en controversia, para su resolución; pero la falta de acuerdo para referirla a la Corte Internacional de Justicia, no dispensará a las Partes en controversia de la responsabilidad de seguir buscando una solución por cualquiera de los diversos medios pacíficos contemplados en el párrafo 1 de este Artículo.

ARTICULO XII ENMIENDAS AL TRATADO Y DURACION

1. A) El presente Tratado podrá ser modificado o enmendado, en cualquier momento, con el consentimiento unánime de las Partes Contratantes, cuyos representantes estén facultados a participar en las reuniones previstas en el Artículo IX. Tal modificación o tal enmienda, entrará en vigencia cuando el Gobierno depositario, haya sido notificado por la totalidad de dichas Partes Contratantes de que las han ratificado.

B) Subsiguientemente, tal modificación o tal enmienda entrará en vigencia, para cualquier otra Parte Contratante, -- cuando el Gobierno depositario haya recibido aviso de su ratificación. Si no se recibe aviso de ratificación de dicha Parte Contratante dentro del plazo de dos años, contados desde la fecha de entrada en vigencia de la modificación o enmienda, de conformidad con lo dispuesto en el subpárrafo 1 A) de este Artículo, se le considerará como habiendo dejado de ser Parte

del presente Tratado en la fecha de vencimiento de tal plazo.

2. A) Si después de expirados treinta años, contados desde la fecha de entrada en vigencia del presente Tratado, cualquiera de las Partes Contratantes, cuyos representantes están facultados a participar en las reuniones previstas en el Artículo IX, así lo solicita, mediante una comunicación dirigida al Gobierno depositario, se celebrará, en el menor plazo posible, una Conferencia de todas las Partes Contratantes para revisar el funcionamiento del presente Tratado.

B) Toda modificación o toda enmienda al presente Tratado, aprobada en tal Conferencia por la mayoría de las Partes Contratantes en ella representadas, incluyendo la mayoría de aquellas cuyos representantes están facultados a participar en las reuniones previstas en el Artículo IX, se comunicará a todas las Partes Contratantes por el Gobierno depositario, inmediatamente después de finalizar la Conferencia, y entrará en vigencia de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente Artículo.

C) Si tal modificación o tal enmienda no hubiere entrado en vigencia, de conformidad con lo dispuesto en el subpárrafo 1. A) de este Artículo, dentro de un período de dos años -- contados desde fecha de su comunicación a todas las Partes Contratantes podrá, en cualquier momento, después de la expiración de dicho plazo, informar al Gobierno depositario que ha dejado de ser parte del presente Tratado, y dicho retiro tendrá

efecto dos años después que el Gobierno depositario haya recibido esta notificación.

ARTICULO XIII

RATIFICACION, ADHESION, DEPOSITO, REGISTRO Y PUBLICACION

1. El presente Tratado estará sujeto a la ratificación por parte de los Estados signatarios. Quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que sea miembro de las Naciones Unidas, o de cualquier otro Estado que pueda ser invitado a adherirse al Tratado, con el consentimiento de todas las Partes -- Contratantes, cuyos representantes estén facultados a participar en las reuniones previstas en el Artículo IX del Tratado.

2. La ratificación del presente Tratado o la adhesión al mismo será efectuada por cada Estado, de acuerdo con sus -- procedimientos Constitucionales.

3. Los instrumentos de ratificación y los de adhesión, serán depositados ante el Gobierno de los Estados Unidos de -- América, que será el Gobierno depositario.

4. El Gobierno depositario informará a todos los Estados signatarios y adherentes, sobre la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación o de adhesión y sobre la fecha de entrada en vigencia del Tratado y de cualquier modificación o enmienda al mismo.

5. Una vez depositados los instrumentos de ratificación por todos los Estados signatarios, el presente Tratado en

trará en vigencia, para dichos Estados y para los Estados que hayan depositado sus instrumentos de adhesión. En lo sucesivo, el Tratado entrará en vigencia para cualquier Estado adherente, una vez que deposite su instrumento de adhesión.

6. El presente Tratado, será registrado por el Gobierno depositario conforme al Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

ARTICULO XIV

IDIOMAS QUE HACEN FE Y DEPOSITO

El presente Tratado, hecho en los idiomas inglés, francés, ruso y español, siendo cada uno de estos textos igualmente auténticos, será depositado en los Archivos del Gobierno de los Estados Unidos de América, el que enviará copias debidamente certificadas del mismo a los Gobiernos de los Estados signatarios y adherentes.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos Plenipotenciarios, debidamente autorizados, suscriben el presente Tratado.

HECHO en Washington, el primer día del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.